

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.419, en materia de ambientes libres de humo de tabaco.

BOLETÍN N° 7.914-11.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Salud tiene el honor de presentar su segundo informe acerca del proyecto de la referencia, iniciado en Mensaje del Presidente de la República, que cuenta con urgencia calificada de “simple”.

Esta iniciativa fue aprobada en general por la Sala en sesión de 23 de mayo de 2012 y por acuerdo de la Sala – adoptado en sesión de 8 de agosto de 2012- debe ser conocido, además, por la Comisión de Agricultura.

NORMA DE QUÓRUM

Se hace presente que el numeral 15) del artículo único tiene el carácter de norma orgánica constitucional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política de la República, por lo que debe contar para su aprobación con el voto conforme de los cuatro séptimos de las Senadoras y Senadores en ejercicio, de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental.

A su vez, atendido que dicha disposición fue modificada en el trámite del segundo informe, la Comisión de Salud ofició a la Corte Suprema para recabar su opinión, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 16 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

ASISTENTES

A las sesiones en que la Comisión consideró este proyecto de ley en particular asistieron, además de sus integrantes, el Ministro de Salud, señor Jaime Mañalich Muxi; el Subsecretario de Salud Pública, señor Jorge Díaz Anaíz; el asesor del Ministro de Salud, señor Juan Cataldo Acuña y el Jefe de Gabinete del Ministro de Salud, señor Arturo Zúñiga; los asesores legislativos del Ministerio de Salud,

señores Jaime González Kazazian y Jorge Hübner Garretón, el Jefe de la Oficina de Tabaco de dicha Cartera, señor Javier Cruz Besa, y la asesora y el periodista del Ministerio de Salud, señora Ana María Morales Martínez y señor Alejandro Müller Gutiérrez, respectivamente; las representantes de la organización Chile Libre de Tabaco, señoras Lidia Amarales Osorio, Lezak Shallat, Sonia Covarrubias Kindermann y María Teresa Valnezuela; la asesora de la Asociación Chilena de Gastronomía (ACHIGA), señora Tamara López González; el Gerente de Asuntos Regulatorios, la Gerenta de Comunicaciones y el Gerente de Asuntos Corporativos de British American Tobacco Chile, señor Nicolás Sánchez, señora Verónica Pérez y señor Marcos Opazo, respectivamente; el coordinador y los asesores del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señores José Francisco Acevedo Alliende, Víctor Blanco Cruz y Juan Ignacio Gómez, respectivamente; la analista de la Biblioteca del Congreso Nacional, señora Irina Aguayo Ormeño; el asesor del Senador señor Girardi, señor Sebastián Pavlovic Jeldres y los asesores del Senador señor Chahuán, señora Marcela Aranda Arellano y señor Marcelo Sanhueza Mortara.

La Diputada señora Cristina Girardi Lavín y el Diputado señor Enrique Accorsi Opazo asistieron a la sesión celebrada el día 14 de agosto de 2012.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

I.- Artículos del proyecto aprobado en general que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: números 1), 4), 5), 7), 13) y 14) del artículo único.

II.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: números 10, 15, 19, 20, 27, 31, 32 y 33.

III.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: números 4 -primera oración, 5 –primera oración, 6, 14, 21, 23, 34, 37, 38 y 39.

IV.- Indicaciones rechazadas: 1, 2 ,3, 5 – segunda oración, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 22, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 36 y 40.

V.- Indicaciones retiradas: en la indicación número 4 se retiró por su autor, Senador señor Ruiz-Esquide, la segunda oración. El Ejecutivo retiró la indicación número 35.

VI.- Indicaciones declaradas inadmisibles: ----

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

AUDIENCIAS

La Comisión resolvió recibir en audiencia a distintas organizaciones relacionadas con la materia en estudio, para escuchar su opinión sobre las indicaciones presentadas al texto aprobado en general.

Chile Libre de Tabaco

La **Coordinadora de la organización Chile Libre de Tabaco, señora Sonia Covarrubias**, expresó que uno de los principales aspectos que deben discutirse en el segundo trámite reglamentario del proyecto de ley es la definición de “espacios cerrados”.

A ese respecto, manifestó que si la intención de los actores involucrados en la tramitación de la presente iniciativa es contar a la brevedad con una normativa sobre la materia, considera adecuada la definición que hasta el momento se ha tratado en el proyecto. Sin embargo, recalcó que dicha acepción no corresponde a la propuesta en el Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco, que se define como “lugar que tiene techo y, al menos, una o más paredes”.

El referido concepto, agregó, se relaciona con la situación de las terrazas ubicadas en locales de esparcimiento, por cuanto esas zonas, con la actual definición contenida en el proyecto, quedarían sin regulación, afectándose a las familias que concurren a esos lugares y a los trabajadores que laboran en los correspondientes establecimientos comerciales.

En ese sentido, solicitó a la Comisión tener en consideración esta situación al concordar lo que se entenderá por espacios cerrados.

Seguidamente, añadió que existen numerosos estudios científicos que dan cuenta de que en los casos de presencia de fumadores en terrazas, se constatan altos niveles de contaminación por material particulado fino y circulación del humo de tabaco hacia espacios cerrados.

Entre los estudios referidos, mencionó uno que demuestra el impacto en la salud a dos años de haberse aprobado la ley que implementa ambientes libres de humo de tabaco en Uruguay, que da cuenta de la baja en un 17% del número de ingresos por infarto al miocardio en dicho país.

Un segundo estudio, que recoge datos de dos economistas, uno del Instituto de Investigación de Tabaquismos y otro del Banco Central de Uruguay, que demostrarían la falta de efectividad de las afirmaciones que señalan que una ley de ambientes libres de humo de tabaco afectaría la actividad económica del sector de hostelería en ese Estado.

A continuación, sostuvo que otra materia de especial preocupación para la organización que representa es que el proyecto de ley no se pronuncia sobre la situación de los ambientes de trabajo e indicó que el Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco y otras legislaciones comparadas, regulan esa materia disponiendo que todo lugar de trabajo debe constituir un espacio libre de humo de tabaco. Por lo tanto, estimó necesario que la ley explicita esa situación de una forma clara y precisa, que no dé lugar a erróneas interpretaciones.

En ese orden de ideas, acotó que también debieran especificarse todos los lugares que se considerarán libres de humo de tabaco, tal como se detalla, por ejemplo, en la legislación española, todo lo cual se encuentra en directa relación con establecido en el artículo 8° de las directrices del Convenio Marco.

Otro aspecto que debe ser abordado en la ley, agregó, es la eliminación total de la publicidad en los puntos de venta de productos de tabaco, puesto que está demostrado que esa situación influye en la decisión de consumirlos. Además, expresó su deseo de que también se exija a los vendedores la mantención de advertencias sanitarias del Ministerio de Salud, como una forma de informar a la población sobre los efectos dañinos del consumo de tabaco.

Por otra parte, requirió a la Comisión la prohibición de aditivos en los productos de tabaco, ante intentos de la industria tabacalera de agregarles saborizantes y, de esa manera, hacerlos más atractivos para los consumidores, especialmente los más jóvenes.

Enseguida, solicitó que la normativa que se apruebe contenga un registro de todos los lugares de venta de tabaco, con el fin de facilitar la fiscalización de las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, en especial, respecto de la prohibición de venta de cigarrillos por unidades.

En relación con lo dispuesto en el artículo 5.3 del Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco, relacionado con la protección de las políticas de salud pública de la interferencia de la industria tabacalera, estimó que una medida interesante sería disponer que dichas empresas debiesen informar anualmente al Ministerio de Salud, el monto de los gastos

destinados a promoción y cabildeo y los destinatarios de esos recursos, y las actividades de desarrollo de responsabilidad social empresarial que realicen.

Como conclusión, detalló las medidas que, a su juicio, pese a ser relevantes en el combate contra el tabaco, están ausentes del actual texto del proyecto de ley:

1) Reposición de las atribuciones de las Secretarías Regionales Ministeriales, para que se hagan cargo de la fiscalización de la normativa y, en caso de su incumplimiento, dispongan el cierre de los locales infractores.

2) Implementación de programas para dejar de fumar, fundamentados en el hecho de que, según la última Encuesta Nacional de Salud, una 30% de las personas que se declaran fumadores, poseen un alto grado de adicción.

3) Realización de campañas masivas de información sobre los riesgos y efectos del humo de tabaco ambiental, en especial, dirigidas a jóvenes.

4) Fortalecimiento de los programas informativos en los establecimientos educacionales.

Asociación Chilena de Gastronomía

La asesora de la Asociación Chilena de Gastronomía, **ACHIGA**, señora **Tamara López**, recordó que hay tres grandes hitos en la adopción de legislaciones relacionadas con el tabaco en nuestro país, en los años 1975, 1995 y 2006, a los que se suma ahora la discusión del presente proyecto de ley, ingresado a tramitación en el Congreso Nacional el año recién pasado. Ello evidenciaría, a su juicio, que se han acortado los plazos entre una y otra normativa y que, por lo tanto, se legisla con objetivos de corto plazo y sin considerar los enormes gastos en que incurren los empresarios del país para adecuarse a cada ley sobre la materia.

Informó enseguida que el 91% de los restaurantes chilenos corresponden a pequeñas o medianas empresas, PYMES, los cuales habrían invertido alrededor de US \$ 115.000.000 para adaptar sus locales a la ley que entró en vigencia en el año 2006. Es decir, al cabo de unos pocos años se cambiarían las “reglas del juego” para estos empresarios.

Agregó que su sector advierte cierto favoritismo hacia otros actores económicos, como es el caso de grandes empresas mineras o trasnacionales, que cuentan con absoluta protección del Estado, puesto que actualmente en Chile el royalty no supera el 5% y las

inversiones extranjeras son beneficiadas con el decreto ley N° 600, que protege la transferencia de capitales hacia Chile, garantizando invariabilidad tributaria y mantención de las condiciones legales en materia ambiental, entre otros aspectos.

Asimismo, indicó que una prohibición absoluta de fumar en sus locales comerciales sería innecesaria, por cuanto con la normativa actual ya están protegidos los grupos de riesgo, debido a que no se permite el ingreso a menores de edad y no se vulnera el derecho de los no fumadores, en razón de que los establecimientos invirtieron y adecuaron en su oportunidad las instalaciones a ese estándar y de que los locales que se construyeron después de la entrada en vigencia de la ley se diseñaron bajo esos parámetros.

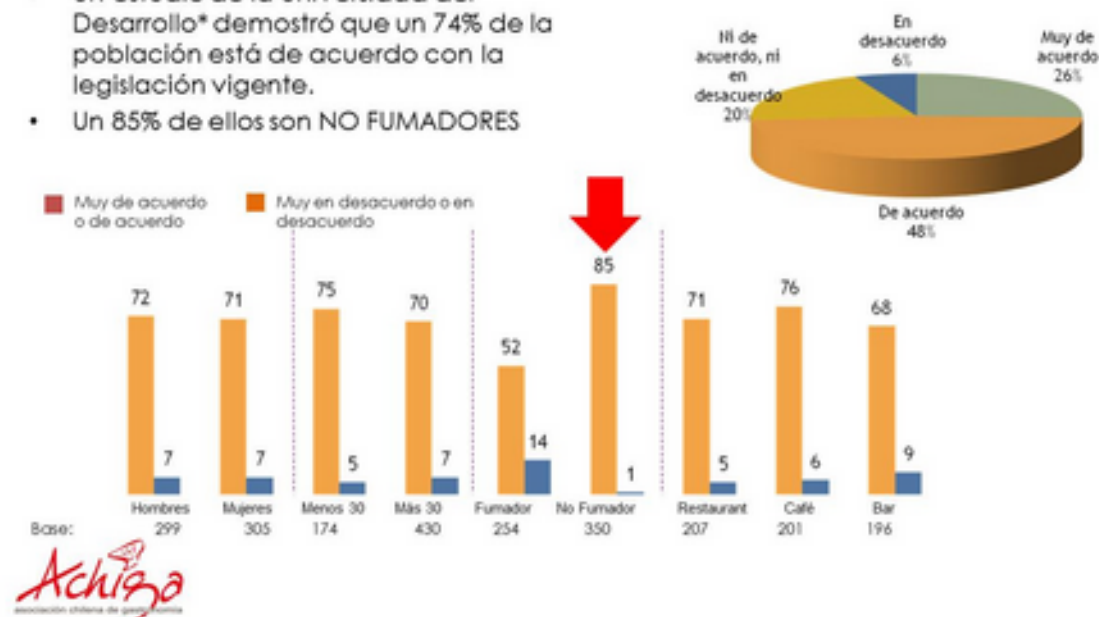
Por otra parte, sostuvo que la experiencia internacional ha constatado las siguientes consecuencias ante la implementación de una política de prohibición absoluta:

1. El consumo de tabaco no se reduce, sino que se traslada a otros espacios, como el hogar.
2. Se produce una enorme pérdida económica para el sector gastronómico.
3. Disminuyen los ingresos para los trabajadores de dicho sector.
4. Algunos establecimientos corren el riesgo de cerrar.
5. Surgen lugares que funcionan al margen de la ley.
6. Existe menor control social sobre el consumidor que transgrede la ley.

Seguidamente, presentó los siguientes gráficos, que dan cuenta de diferentes encuestas relacionadas con el consumo de tabaco en establecimientos gastronómicos:

Estudio Universidad del Desarrollo

- Un estudio de la Universidad del Desarrollo* demostró que un 74% de la población está de acuerdo con la legislación vigente.
- Un 85% de ellos son NO FUMADORES



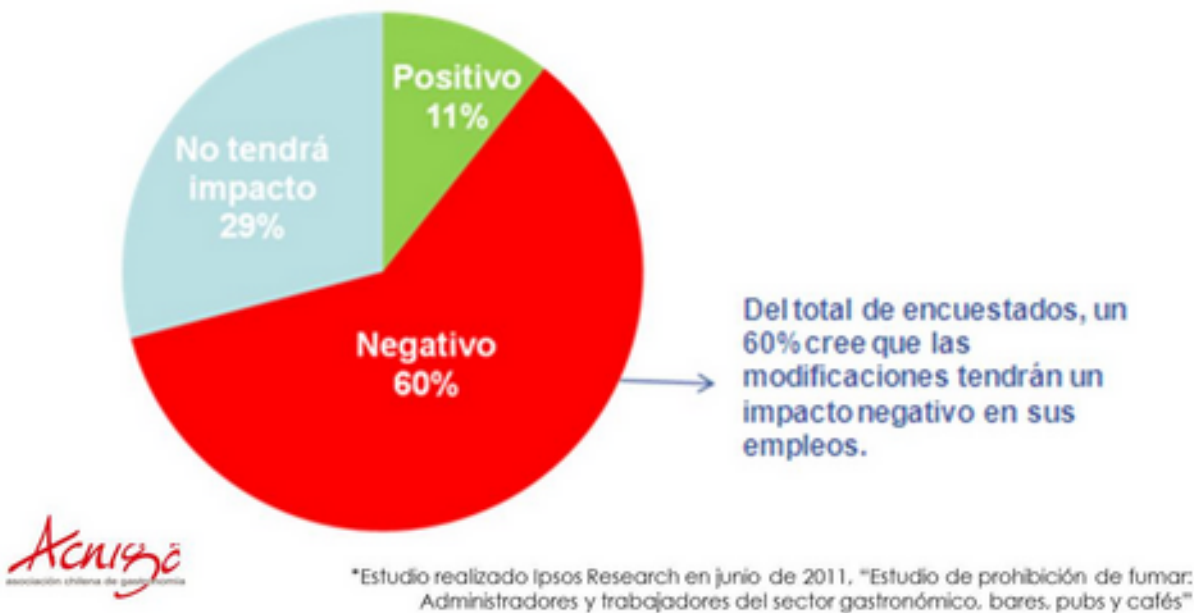
Estudio Universidad del Desarrollo

- El mismo estudio de la UDD* revela que como consecuencia de un eventual endurecimiento de la normativa, aumentaría el consumo de tabaco en espacios no regulados. Es decir, el consumo se traslada, NO se elimina



Estudio Ipsos

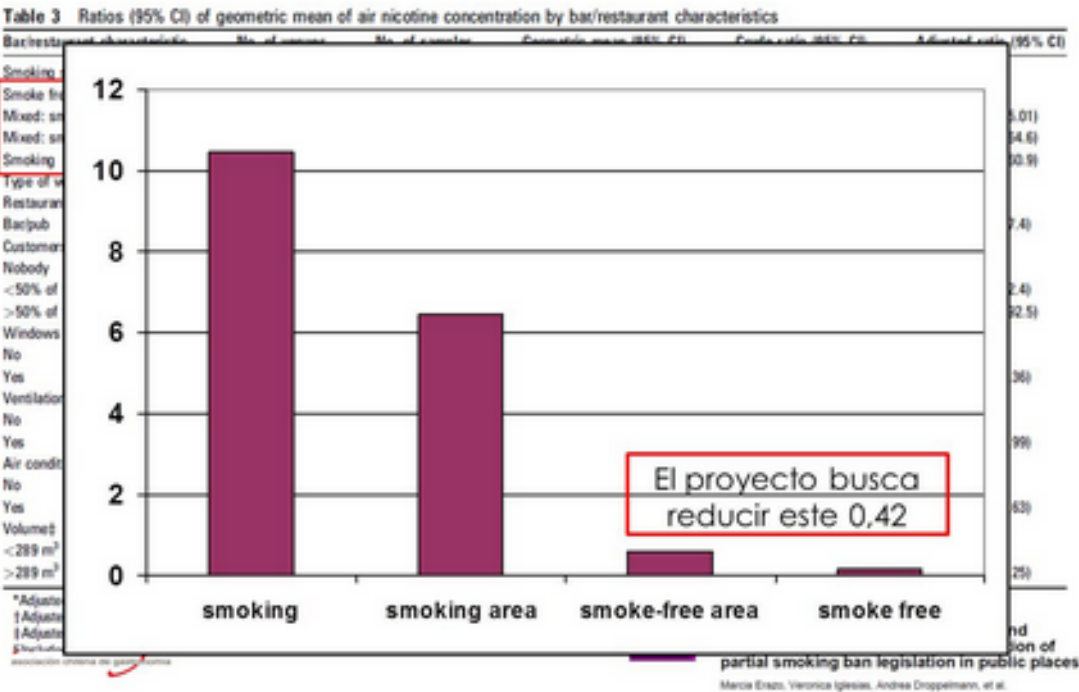
Según un estudio de Ipsos* realizado en trabajadores y administradores del sector gastronómico indica que:



Añadió que el estudio IPSOS también constató las siguientes percepciones de los encuestados, sobre las consecuencias negativas que causaría la referida prohibición: un 56% estima que se produciría una disminución en la frecuencia de clientes; un 59% opina que habría una disminución en la permanencia de clientes; un 41% estima que se provocaría una disminución en el gasto por cliente; un 42% cree que disminuirán las ventas de los locales; un 55% opina que disminuirían los puestos de trabajo, y un 52% de los encuestados estima que se ocasionaría una disminución en las propinas para los trabajadores.

A continuación, mencionó que un estudio efectuado por académicas de la Universidad de Chile, demostró que la diferencia de concentración de nicotina entre los lugares totalmente libres de humo de tabaco y aquellos que poseen separación de ambientes, es mínima. Graficó la afirmación anterior de la siguiente forma:

Estudio Universidad de Chile



En otro aspecto, detalló los supuestos mitos que afectarían a los establecimientos comerciales que forman parte de ACHIGA:

1.- “Es posible contar con ambientes 100% libres de humo de tabaco”. A este respecto, señaló que ninguno de los estudios existentes sobre ambientes libres de humo de tabaco puede demostrar que, eliminando las áreas de fumadores, se consigue obtener un 0% de rastros de nicotina en el aire.

2.- “La prevalencia disminuye hasta en un 11% eliminando las separaciones de ambientes”. Sobre esta aseveración, afirmó que ella no está basada en evidencia concreta, sino suposiciones inferidas de políticas públicas que han actuado integralmente en la lucha contra el tabaquismo, basadas –en lo esencial– en elementos relacionados a la prevención y educación.

3.- “La implementación de leyes que incluyen espacios cerrados 100% libres de humo de tabaco, no causan pérdidas económicas. En relación con lo anterior, destacó que es incorrecto, ya que diferentes estudios indican exactamente lo contrario. El sector gastronómico sí fue golpeado con la implementación de esta ley en todos los países donde se ha aplicado. Un informe del Financial Times («UK: Scottish pub profits hit by smoking ban», Agosto 24, de 2006) revela que en Escocia hubo al menos un 10% de mermas en las ventas y 2400

puestos de trabajo perdidos. Lo mismo ocurrió en Canadá, algunos estados de USA, Irlanda y Australia, entre otros países.

4.- “Implementar ambientes 100% libres de humo de tabaco no tiene costo”. Sobre lo expuesto, manifestó que hacer las adecuaciones necesarias para contar con espacios 100% libres de humo de tabaco significaría “tirar a la basura” más de 115 millones de dólares que tuvieron que invertir pequeños y medianos emprendedores en separaciones de ambientes.

5.- “Según una encuesta efectuada por la Universidad de Chile a clientes de restaurantes de Santiago, demostraría que un 70,2% de ellos está de acuerdo o muy de acuerdo con la prohibición”. A este respecto, sostuvo que las comunas donde se realizó el estudio representan un grupo social económico alto y medio alto, dejando fuera los sectores medios y bajos, donde las cifras señalarían exactamente lo contrario. En definitiva, el estudio no es objetivo y la cifra es incierta.

En conclusión, razonó, no se justificaría que los establecimientos gastronómicos perdieran las inversiones realizadas en separaciones de ambientes, a pocos años de la entrada en vigor de la normativa actualmente vigente. Asimismo, destacó que la eliminación de las áreas de fumadores no frenarían el consumo de tabaco y las prohibiciones absolutas no son una tendencia compartida a nivel internacional, además de ser innecesarias e ineficientes.

Por último, recalcó que una nueva legislación sobre la materia estaría dirigida en contra del comercio y no del tabaco.

British American Tobacco Chile

Enseguida, el **Gerente de Asuntos Regulatorios de la empresa British American Tobacco, señor Nicolás Sánchez**, explicó que la participación de su representada en la tramitación del presente proyecto de ley se ha sujetado estrictamente a lo dispuesto en el artículo 5.3 del Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco, referido a la relación entre la autoridad y la industria tabacalera.

Luego, detalló los temas de interés para British American Tobacco, que se han planteado durante el proceso legislativo: el establecimiento de sanciones al comercio ilícito de cigarrillos; el aumento de las sanciones a la venta de cigarrillos a menores de edad y cigarrillos sueltos; el establecimiento de un plazo legal de 6 meses para la implementación de la advertencia sanitaria, y la regulación de los contenidos de la publicidad del tabaco en el punto de venta, en lugar de una prohibición absoluta.

Respecto del estado actual de la iniciativa legal, planteó sus preocupaciones sobre los siguientes asuntos: la prohibición absoluta de fumar en espacios públicos cerrados; el establecimiento de 2 a 6 advertencias con vigencia de hasta 24 meses; la implementación en 90 días contados desde la publicación del decreto supremo respectivo; la incorporación de multas de hasta 300 unidades tributarias mensuales y clausura de 15 días en caso de reincidencia; la prohibición de la publicidad al exterior del punto de venta, y la prohibición de la publicidad indirecta o “placement”, financiado por la industria.

En último término, dio cuenta de los temas de interés para su representada, que han sido tratados en las indicaciones presentadas al proyecto: la prohibición total de la publicidad del tabaco, la prohibición total del uso de aditivos en la manufactura de productos de tabaco; el deber de informar anualmente al Ministerio de Salud el detalle de gastos destinados a promoción y cabildeo y los destinatarios de sus recursos, los contratos, convenios y alianzas estratégicas con agrupaciones o empresas y las actividades desarrolladas bajo el rótulo de responsabilidad social empresarial.

Posteriormente, indicó que su representada ha dado fiel cumplimiento a las directrices del Convenio Marco para el Control del Tabaco. Como ejemplo de lo anterior, manifestó que, en materia de advertencias sanitarias, la empresa cumple totalmente con las recomendaciones efectuadas por la Organización Mundial de la Salud.

En ese contexto, sostuvo que el proyecto de ley cambia de 2 a 6 las advertencias y establece un plazo de 90 días para que las empresas se adecúen a esas reglas. Sin embargo, para la empresa que representa sería muy complicado dar cumplimiento a esa normativa en tan breve plazo, requiriéndose un plazo de 20 semanas, que corresponde al término en que es elaborada una nueva cajetilla de cigarrillos.

En materia de restricciones a la publicidad, informó que nuestro país es quien posee reglas más estrictas en ese sentido en América Latina, manteniéndose los puntos de venta como los únicos lugares en que pueden mostrar sus productos a los consumidores.

Agregó que, incluso, el Convenio Marco para el Control del Tabaco, en su artículo 13, ha dispuesto ciertas excepciones a la prohibición total de la publicidad del tabaco, cuando las Constituciones de algún país no lo permita, lo cual, a su juicio, se presenta en el caso de Chile.

Así, expuso que el Tribunal Constitucional ha señalado que la Constitución autoriza básicamente al legislador para regular las garantías constitucionales, para limitarlas o restringirlas en

determinados casos y en general para complementarlas, pero en ningún caso puede suprimirlas¹.

Además, acotó que el Senado ya se ha pronunciado en contra de la aplicación de una prohibición total de la publicidad, durante la tramitación del proyecto que dio origen a la ley N° 20.105, por cuanto se vulneraban las garantías constitucionales dispuestas en los numerales 2°, 21°, 22° y 24° del artículo 19 de la Constitución Política de la República. Agregó que el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia también se ha pronunciado en el mismo sentido. Por último, entregó a la Comisión dos informes en derecho, elaborados por los abogados señores Francisco Zúñiga Urbina y Gastón Gómez Bernal, que avalarían su postura.

Respecto del uso de sustancias y aditivos en los productos de tabaco, recalcó que la Organización Mundial de la Salud ha establecido que cualquier prohibición al uso de determinadas sustancias debe apoyarse en evidencia científica y que la industria tiene el deber de informar a la autoridad las sustancias y aditivos utilizados en la manufactura de productos. Según su opinión, la empresa que representa daría pleno cumplimiento a esos requerimientos, ya que anualmente se informa al Ministerio de Salud sobre todos los componentes de cada uno de los cigarrillos que producen y, en los últimos cinco años, jamás se ha prohibido alguno de los aditivos que utilizan. Por lo tanto, establecer una prohibición genérica sin evidencia científica, tal como se promueve en el proyecto de ley, sería una medida de carácter arbitraria, que excedería lo recomendado por el Convenio Marco para el Control del Tabaco y vulneraría lo dispuesto en los numerales 21° y 26° del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

En el mismo orden de ideas, informó que en Chile el tabaco utilizado en la producción de cigarrillos es del tipo “burley”, el cual requiere la reincorporación de ciertas sustancias que se pierden durante el proceso de elaboración del cigarrillo. No obstante, ante una prohibición genérica, ese tabaco no podría ser utilizado, afectando a una gran cantidad de agricultores que se dedican a su cultivo, produciéndose un gran impacto social y económico en ese sector.

Finalmente, se refirió específicamente a la indicación N° 10, cuyo autor es el Senador señor Ruiz-Eskide y que se refiere al deber de la Industria de entregar información privada al Ministerio de Salud, ya que, a su juicio, excede lo recomendado por el Convenio Marco para el Control del Tabaco y vulnera las garantías constitucionales protegidas en los numerales 2°, 21°, 22° y 26 del artículo 19 de la Constitución Política de la República. Por último, precisó que el término “cabildeo” no se encuentra contemplado en el

¹Sentencia del Tribunal Constitucional Rol 167 – 1993, sobre el caso “Publicidad Caminera”.

ordenamiento jurídico nacional y, eventualmente, una disposición que trate esa materia debiese contenerse en una ley general de “lobby” que regule a todas las industrias del país por igual y no sólo al sector tabacalero.

Comentarios y consultas

El **señor Ministro de Salud** expresó que la “proporcionalidad” que propugnaron los anteriores expositores debiese ser considerada por la Comisión al legislar, debido al daño que produce actualmente el tabaco en la población.

Añadió que Chile posee el triste récord internacional de ser el país con la tasa más alta a nivel internacional de fumadores juveniles y donde la tasa de mujeres fumadoras ha tenido el mayor avance.

Si bien reconoció que los tiempos entre una legislación y otra se han acortado, destacó que la emergencia sanitaria que produce el uso y abuso del tabaco en nuestro país requiere un nuevo marco legislativo, que al menos, cumpla con el Convenio Marco para el Control del Tabaco, que Chile ha suscrito.

Enseguida, adujo que la población de fumadores en nuestro país supera el 40% de la población y que 1 de cada 5 muertes es atribuida al uso de tabaco, lo cual debe priorizarse sobre las eventuales pérdidas económicas que pueda producir una nueva legislación.

A continuación, enfatizó los aspectos que, a juicio de su repartición, son los más relevantes:

1.- Es incorrecto señalar que el Ministerio de Salud no ha realizado acciones para prohibir el uso de aditivos, sino que, habiéndose confeccionado un reglamento sobre la materia, la Contraloría General de la República no tomó razón del mismo, al no ser parte de las atribuciones de esa Secretaría de Estado. Ese reparo se solucionaría mediante el presente proyecto de ley.

2.- Respecto de la publicidad del tabaco, concordó con su prohibición total.

3.- Sobre la fiscalización, indicó que se deben reponer las facultades de las Secretarías Regionales Ministeriales para participar del control de la normativa, por cuanto la actual vigilancia no ha dado los resultados esperados.

4.- En cuanto a la regulación de los lugares cerrados, se mostró partidario de la prohibición total de la posibilidad de

fumar, ya que la experiencia ha demostrado la ineficacia de la separación de ambientes.

En ese contexto, recomendó que no se debe diferenciar el tipo de material de las construcciones que comprendan espacios cerrados, con el fin de determinar si le es aplicable o no la prohibición.

Concluyó su intervención precisando que la intención de su repartición es que con la nueva legislación disminuya en un 20% la prevalencia del consumo de tabaco en nuestro país, ya que el gasto total del país en medicina curativa por enfermedades producidas por el tabaco es de US \$ 1.500.000.000 aproximadamente.

Posteriormente, el señor Ministro de Salud consultó a la representante de ACHIGA, cuánto del gasto invertido por los dueños de establecimientos gastronómicos para separar ambientes en sus locales fue hecho efectivamente por ellos y cuánto fue financiado por la industria tabacalera.

La señora Tamara López respondió que la inversión realizada fue de carácter privada y no entregó más antecedentes al respecto.

El **Senador señor Ruiz-Esquide** destacó que en la discusión se presenta claramente una diferencia de criterios, por cuanto este tema tiene fundamentalmente una incidencia sanitaria por sobre algún aspecto económico.

En segundo lugar, aclaró que los instrumentos internacionales suscritos por nuestro país no son una cortapisa para que el Congreso Nacional, en uso de sus facultades, pueda legislar libremente dentro del marco constitucional.

Seguidamente, recalcó que la presente iniciativa legal no prohíbe el consumo de tabaco, sino que tiene por finalidad proteger a los no fumadores de los efectos nocivos del humo de tabaco.

En otro aspecto, recordó que en su oportunidad suscribió el primer proyecto de ley que reguló el consumo de tabaco en nuestro país y ya en ese tiempo debió lidiar con empresas que recurrían al “lobby”, por lo que, junto con mencionar que el hecho de que algún término no esté contemplado actualmente en nuestra legislación no es obstáculo para regular una determinada materia, se mostró contrario al ocultamiento de información por parte de las empresas tabacaleras y comunicó que denunciará todo intento inadecuado de cabildeo a los parlamentarios.

En virtud de lo expuesto, enfatizó que, de una vez por todas, se debe valorar la vida de las personas por sobre el dinero, por lo que anunció su voto favorable a toda aquella medida que tienda a evitar la muerte de más personas por los efectos del tabaco.

El **Senador señor Girardi** consideró importante aclarar que las directrices impuestas por el Convenio Marco para el Control del Tabaco representa un mínimo exigible para los países que lo han suscrito, pero no limita a las legislaciones internas. Incluso, lo más probable es que sea insuficiente sus directrices en un país como Chile, que sufre una emergencia sanitaria derivada del consumo de tabaco.

En otro ámbito, hizo presente que la actividad de la industria tabacalera “mata” a personas, que son inducidas al consumo de tabaco a través de publicidad engañosa.

Asimismo, informó que un reciente estudio ha determinado que el consumo de tabaco produce 23.000 mutaciones en el ser humano, a pesar de que bastan 4 mutaciones para producir un cáncer.

Por lo anterior, concordó con el señor Ministro de Salud en que se deben reponer las facultades de la autoridad sanitaria en materia de fiscalización, ya que si no se cuenta con un sistema adecuado no se podrá aplicar la nueva legislación. Añadió que los juzgados de policía local no tienen capacidad para hacerse cargo del control de la normativa.

A su turno, el **Senador señor Rossi** resaltó la importancia del proyecto de ley en discusión, puesto que durante los últimos años no se ha podido disminuir la prevalencia del consumo de tabaco. Incluso, sobre el consumo infantil, informó que un 17% de los menores de 10 años consume tabaco.

Conforme con lo expuesto, si bien destacó que la medida más efectiva para disminuir su consumo es el alza de los impuestos a la venta de cigarrillos, sostuvo que debería adoptarse un conjunto de medidas en esa dirección, para provocar una fuerte caída en los niveles de prevalencia.

En ese sentido, destacó también que debe combatirse de manera drástica el contrabando de cigarrillos, que pone a disposición de la población cigarrillos de muy bajo costo.

Por otra parte, recalcó la necesidad de establecer adecuadamente la definición de espacios cerrados, para facilitar la fiscalización de los infractores a la normativa.

Finalmente, el **Senador señor Uriarte** enfatizó el compromiso de los miembros de la Comisión con el resguardo de la salud de las personas, que permitirá implementar acciones de alto impacto que permitan mejorar los índices sanitarios.

- - -

INDICACIONES PRESENTADAS Y LOS ACUERDOS ADOPTADOS A SU RESPECTO

ARTÍCULO ÚNICO NÚMERO 2) letra b)

El Senado aprobó en general el siguiente texto respecto del concepto de espacio interior o cerrado que se agrega al artículo 2° de la ley N° 19.419:

“Espacio interior o cerrado: aquel cubierto por un techo y que cuente con paredes o muros en todos sus costados, independientemente del material utilizado, de la existencia de puertas o ventanas y de que la estructura sea permanente o temporal”.

Indicaciones números 1, 2 y 3 e Indicación número 4

Respecto de la letra b) del numeral 2) del artículo único del proyecto se presentaron las indicaciones números 1, del Senador señor Coloma, 2, del Senador señor Larraín Fernández y 3, del Senador señor Novoa, para sustituir la letra d) allí contenida por la siguiente:

“d) Espacio interior o cerrado: Aquel cubierto por un techo y que cuente con paredes o muros en todos sus costados, independientemente de la existencia de puertas o ventanas y en que el material utilizado y la estructura sea de carácter permanente, y”.

Asimismo, se presentó la indicación número 4, del Senador señor Ruiz-Esquide, también para remplazar la letra d) que se propone incorporar al artículo 2° de la ley N° 19.419 por la siguiente:

“d) Espacio interior o cerrado: Aquel cubierto por un techo y que cuente con paredes o muros en todos sus costados, independientemente del material utilizado, de la existencia de puertas o ventanas y de que la estructura sea permanente o temporal. En las terrazas de los lugares públicos a que se refiere el artículo 11 de esta ley no se podrá fumar a menos que se asegure la libre circulación del aire y dispersión de los gases producidos por la combustión del tabaco.”.

Puestas en discusión las indicaciones, el

Senador señor Ruiz-Esquide explicó que la indicación número 4 tiene por finalidad definir clara y precisamente los espacios interiores o cerrados, en los cuales no se podrá fumar, de modo que no se de lugar a interpretaciones que burlen su cometido.

El asesor del Senador señor Girardi, señor Sebastián Pavlovic indicó que el Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el control del tabaco plantea la protección de los ambientes libres de humo y en las directrices anexas al Convenio se contiene una definición de zona interior o cerrada que incluye todo espacio cubierto por un techo o cerrado entre una o más paredes o muros. En lo que respecta a permitir fumar en terrazas, aparte de la posibilidad que las vayan cerrando por etapas y se pase a llevar la finalidad de la ley, se presenta la posibilidad de filtraciones de humo y de partículas del humo de tabaco hacia los ambientes libres de humo en lugares interiores.

Agregó que en las legislaciones más avanzadas y en las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud se apunta a que no se pueda fumar incluso en las terrazas y la indicación del Senador señor Ruiz-Esquide al menos pretende asegurar la libre circulación del aire y la dispersión de los gases producidos por la combustión del tabaco.

El Senador señor Girardi estimó que esta es la oportunidad de elaborar una legislación que se ocupe adecuadamente y en forma definitiva de la protección de los ambientes libres de tabaco, por lo que propuso aprobar con modificaciones la indicación presentada por el Senador señor Ruiz-Esquide, incluyendo los términos contemplados en las directrices anexas al Convenio Marco.

La representante de Chile Libre de Tabaco, señora Lidia Amarales coincidió con lo sugerido por el Senador señor Girardi, esto es, hacerse parte de la definición internacional de espacio interior o cerrado, teniendo en consideración la protección de los niños que asisten a lugares como salones de té, restaurantes, que tienen terrazas con una pared y un techo, porque al ocupar los fumadores dicho sector contaminan igualmente a los niños, hecho que se ha comprobado con los exámenes pertinentes. Es más, aseveró, también está certificado que aquellos padres que fuman fuera de la casa transmiten elementos tóxicos del tabaco por medio de sus ropas.

El Subsecretario de Salud Pública, señor Jorge Díaz, expresó que en la medida que se proteja de la exposición al humo y partículas del tabaco a aquellas personas que no fuman se está cumpliendo el objetivo de la iniciativa, ya que mediciones efectuadas en lugares con ambientes separados revelan que no son útiles.

Sobre la incorporación de la prohibición de fumar en las terrazas de los lugares públicos en la oración final de la

indicación número 4, presentada por el Senador señor Ruiz-Eskide, opinó que al tratarse el artículo 2° de una disposición que define diversos conceptos, resultaría más apropiado considerar dicha materia en el artículo 11.

El Senador señor Uriarte se refirió a las indicaciones números 1, 2 y 3, presentadas por los Senadores señores Coloma, Larraín Fernández y Novoa, respectivamente, señalando que poseen una característica distinta al excluir del concepto de espacio interior o cerrado a las estructuras de carácter temporal como lo son, por ejemplo, las carpas.

A continuación, el Senador señor Girardi expresó que la idea es impedir que se transgreda la definición de espacio interior o cerrado, por lo que no concordaba con la idea de descartar de la misma a las estructuras temporales, porque esa sería la vía para vulnerar la ley. Insistió en aprobar con modificaciones la indicación número 4 ajustando el concepto a las directrices anexas al Convenio Marco.

Las terrazas, añadió, son espacios claramente abiertos en los que sí se puede fumar, pero no se puede permitir la utilización de subterfugios para considerar como espacios abiertos estructuras que conforman espacios interiores o cerrados.

El Senador señor Uriarte manifestó tener una opinión distinta respecto a la prohibición de fumar en las terrazas, al tratarse de una materia que se vincula con la autonomía de la voluntad y la libertad de las personas, considerando, además, que en la definición de espacio cerrado van a quedar incluidas las estructuras temporales, tales como las carpas. Asimismo, señaló tener dudas sobre la interpretación de la ley al momento de calificar el caso de la terraza o los balcones de un edificio.

El Subsecretario de Salud Pública, señor Jorge Díaz, mencionó el caso de las estructuras que se ubican en las playas en época de verano, que tienen un techo y cuatro pilares, las que no se entenderían comprendidas en la definición de espacio interior o cerrado, por no tener paredes. Es así que las directrices anexas al Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el control del tabaco recomiendan un techo y una o más paredes para la definición de espacio interior o cerrado, de modo que la terraza de un edificio puede tener un techo de protección para los rayos solares o la lluvia y no queda comprendida en el texto, puesto que no posee paredes.

La representante de Chile Libre de Tabaco, señora Lidia Amarales, precisó que si la definición no es redactada en forma inequívoca, el interesado en sobrepasarla va a encontrar el resquicio, tal como ocurre con algunos restaurantes que consideran como terraza un espacio vidriado y con una ventana en lo alto, en

circunstancias que no lo es. Con todo, estimó que en general la población fumadora es comprensiva de las restricciones y si lo necesita sale a la calle a fumar, tal como ocurre en países con legislaciones más avanzadas donde, incluso en los parques, están determinados los lugares en que se permite fumar.

El Senador señor Girardi manifestó que una vez definido lo que constituye un espacio interior o cerrado, todo otro espacio es una terraza en la que se puede fumar.

- Puesta en votación la primera oración de la indicación número 4, la Comisión, por la unanimidad de sus integrantes, Senadores señores Chahuán, Girardi, Rossi, Ruiz-Esquide y Uriarte, acordó aprobarla con modificaciones, definiendo al espacio interior o cerrado como aquel espacio cubierto por un techo o cerrado entre una o más paredes o muros, independientemente del material utilizado, de la existencia de puertas o ventanas y de que la estructura sea permanente o temporal.

El Senador señor Uriarte, respecto de la definición precedentemente aprobada, dejó constancia que de su texto se desprende que no impide fumar en terrazas públicas.

Tal interpretación fue refrendada por el Subsecretario de Salud Pública, quien aseveró que los lugares para fumadores podrán tener un techo, sin paredes, resultando razonable este criterio desde el punto de vista preventivo, porque algunas legislaciones permiten fumar sólo en aquellos lugares donde la persona se moje, o sea, lugares sin techo, lo que implica la exposición a riesgos que pueden provocar otras enfermedades.

El Senador señor Chahuán manifestó que sin perjuicio de haber aprobado la definición de espacio interior o cerrado, era importante tener presente que una legislación en extremo restrictiva podía desembocar en una legislación inaplicable.

El Senador señor Rossi llamó a no olvidarse que la finalidad de esta iniciativa es la protección del derecho de las personas a desarrollar sus actividades en ambientes libres de tabaco.

El Senador señor Ruiz-Esquide dejó constancia de la necesidad de establecer en el texto legal un plazo de adecuación para el cumplimiento de las obligaciones en él contenidas, atendidos los argumentos manifestados por las personas y entidades que se sienten afectados por sus disposiciones.

- A continuación, respecto de la segunda oración de la indicación número 4, el Senador señor Uriarte consultó cuál

era la situación concreta que permitiría fumar en las terrazas de lugares públicos.

El asesor del Senador señor Girardi, señor Sebastián Pavlovic explicó que el lugar debe estar libre de cualquier aditamento, sea un toldo, un biombo, etcétera, que impida la libre circulación del aire y la dispersión de los gases producidos por la combustión del tabaco.

El Subsecretario de Salud Pública, señor Jorge Díaz, señaló que la redacción no deja en claro que el propósito es evitar que se fume en las terrazas de lugares públicos.

- Al tenor de las opiniones vertidas, el Senador señor Ruiz-Esquide retiró esta segunda oración contenida en la indicación número 4.

- Seguidamente, el Presidente de la Comisión, Senador señor Uriarte, puso en votación las indicaciones números 1, 2 y 3, las que fueron rechazadas por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadores señores Chahuán, Girardi, Rossi, Ruiz-Esquide y Uriarte.

- Finalmente, la Comisión, por la unanimidad de sus integrantes, Senadores señores Chahuán, Girardi, Rossi, Ruiz-Esquide y Uriarte, acordó modificar la letra b) del artículo 2° de la ley N° 19.419, en concordancia con otras enmiendas que reemplazan la frase “productos hechos con tabaco” por “productos de tabaco”.

REAPERTURA DEL DEBATE EN SESIÓN DE 18 DE JULIO DE 2012

- En sesión de 18 de julio de 2012, el Senador señor Uriarte solicitó la reapertura del debate sobre el concepto de espacio interior o cerrado aprobado en la Comisión.

Reabierto el debate, el Senador señor Uriarte explicó que, habiéndose aprobado un texto similar a la norma contenida en las directrices anexas al Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud, se produjo el retiro por el Senador señor Ruiz-Esquide, de una parte de la indicación número 4, en lo relativo a la prohibición de fumar en las terrazas ubicadas en lugares públicos. Agregó que, después de analizar detenidamente el concepto de espacio interior o cerrado, se ha percatado que éste implica la prohibición de fumar en las terrazas, por lo que presentaba una proposición de modificación de la indicación número 4, en el sentido de permitir fumar sólo en las terrazas totalmente abiertas.

La proposición del Senador señor Uriarte

consiste en agregar la siguiente oración final a la letra d) que se propone incorporar al artículo 2° de la ley N° 19.419: “No constituirán espacio interior o cerrado las terrazas totalmente abiertas ubicadas en lugares públicos”.

-La Comisión rechazó dicha proposición por 3 votos en contra, de los Senadores señores Girardi, Rossi y Ruiz-Esquide, y 2 votos a favor de los Senadores señores Chahuán y Uriarte.

Indicación número 5

Respecto del numeral 3) del artículo único del proyecto, que modifica el artículo 3° de la ley N° 19.419, el Presidente de la República presentó la indicación signada con el número 5, cuyo propósito es remplazar el inciso primero del artículo 3° por el siguiente:

“Artículo 3°.- Se prohíbe la publicidad del tabaco y de elementos de las marcas relacionados con dicho producto. Sin perjuicio de lo anterior, al interior de los locales de venta se podrán exhibir los productos de tabaco que se ponen a disposición del público en dicho establecimiento.”.

- Puesta en discusión la indicación número 5, el Senador señor Girardi manifestó su desacuerdo con la segunda oración del inciso primero propuesto para el artículo 3°, porque la publicidad efectuada por las tabacaleras tiene el objetivo de ocupar los espacios interiores de los locales de venta y, en algunos establecimientos se puede observar que, además, se coloca a la altura de la visual de los niños. Propuso establecer como uno de los criterios rectores la eliminación de la publicidad del tabaco, puesto que en Chile se expende tabaco en cualquier tipo de local comercial, tales como confiterías, almacenes, botillerías, restaurantes, etcétera, lugares a los cuales concurren los menores de edad.

Opinión distinta sostuvo el Senador señor Chahuán, quien expresó su temor de terminar beneficiando, por medio de la eliminación de toda publicidad del tabaco, a una empresa que concentre en forma monopólica el mercado, en circunstancias que a pesar de las restricciones que se están implementando la idea es mantener la posibilidad de competencia entre las compañías que se dedican al rubro.

El Senador señor Rossi recordó que la publicidad dirigida a menores es uno de los temas relevantes para reducir el consumo de tabaco, por lo que sugirió aprobar la indicación sin la segunda oración.

Por su parte, el Senador señor Uriarte estimó

que la prohibición total de la publicidad del tabaco entraría en conflicto con el derecho a desarrollar cualquiera actividad económica, consagrado en el número 21° del artículo 19 de la Carta Fundamental.

La representante de Chile Libre de Tabaco, señora Lidia Amarales, indicó que el Convenio Marco se refiere tanto a la publicidad directa como a la indirecta y a la publicidad en los puntos de venta.

Añadió que Chile tiene la prevalencia más alta de fumadores jóvenes, que en un 35% empieza a fumar antes de los 11 años y si se mantiene la exhibición de productos al interior de los locales de venta será el medio para vulnerar las disposiciones legales, como ocurre en la actualidad al ubicar televisores de pantalla plana que reproducen avisos publicitarios sobre productos de tabaco.

En cuanto al tema de la inconstitucionalidad, informó que en Colombia las tabacaleras alegaron estar afectadas en el desarrollo de su actividad económica, resultando desechada su petición, porque se argumentó que no se les prohibía vender.

El Subsecretario de Salud Pública, señor Jorge Díaz, consideró que al menos en el lugar de venta se debe poder mostrar el producto de tabaco, porque éste ya está dando cumplimiento a las exigencias de advertencia en el rotulado y a la imagen impresa en las cajetillas. Si no es así, la elección del producto va a quedar al arbitrio del comerciante que los expende.

Agregó que exhibir los productos de tabaco al interior de los locales de venta no constituye publicidad, sino que consiste en una necesaria información para el consumidor.

El asesor del Senador señor Giradi, señor Sebastián Pavlovic, explicó que el Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el control del tabaco en su artículo 13, numeral 1 establece que las Partes reconocen que una prohibición total de la publicidad, la promoción y el patrocinio reduciría el consumo de productos de tabaco y en el numeral 2 dispone que cada Parte, de conformidad con su Constitución o principios constitucionales, procederá a una prohibición total o a las restricciones que le sean posibles.

Continuó diciendo que nuestro orden constitucional permite restricciones severas para actividades comerciales como es el caso de la venta de artículos pirotécnicos sujeta a reglamentación y la venta de armas.

Sobre los ejemplos mencionados por el asesor señor Pavlovic, el Senador señor Uriarte observó que dichas actividades están restringidas o prohibidas porque se ajustan a las excepciones

contempladas en el numeral 21° del artículo 19 de la Constitución Política.

El asesor del Senador señor Girardi, señor Sebastián Pavlovic, finalizó sus palabras señalando que permitir la exhibición de los productos de tabaco puede significar que las tabacaleras busquen la manera de acomodar las cajetillas de una manera que sobrepasen el límite de dos metros cuadrados que actualmente existe para los anuncios y también para que la advertencia sobre el daño que provoca el tabaco no se pueda apreciar.

Los Senadores señores Girardi y Rossi solicitaron votación separada de las dos oraciones que conforman el inciso primero del artículo 3° que se propone en la indicación número 5.

- Puesta en votación la primera oración de la indicación número 5: “Se prohíbe la publicidad del tabaco y de elementos de las marcas relacionados con dicho producto”, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadores señores Chahuán, Girardi, Rossi, Ruiz-Esquide y Uriarte.

- Seguidamente, el Presidente de la Comisión puso en votación la segunda oración de la indicación número 5: “Sin perjuicio de lo anterior, al interior de los locales de venta se podrán exhibir los productos de tabaco que se ponen a disposición del público en dicho establecimiento”, la que fue rechazada por 3 votos en contra, de los Senadores señores Girardi, Rossi y Ruiz-Esquide, y 2 votos a favor de los Senadores señores Chahuán y Uriarte.

Indicación número 6

El Senador señor Ruiz-Esquide presentó la indicación signada con el número 6, cuyo objetivo es remplazar el inciso primero del artículo 3° de la ley N° 19.419 de la siguiente manera:

“Artículo 3°.- Se prohíbe la publicidad del tabaco o de elementos de la marca relacionados con dicho producto, incluso al interior de los lugares de venta. La prohibición indicada se extiende en los mismos términos y con los mismos efectos a la publicidad encubierta. Se entiende por publicidad encubierta aquella destinada a promocionar, comunicar, recomendar, promover o publicitar elementos o imágenes relacionados con la marca de productos de tabaco, como logotipos, asociación de colores, accesorios tales como encendedores, ceniceros o cigarreras, y la presencia de personas o personajes fumando en medios de comunicación masiva que están destinados a público menor de edad, accesibles libremente por ellos o en el horario permitido para menores.”.

Al iniciarse el estudio de la **indicación número 6**, el Senador señor Girardi sostuvo que su propósito es regular la publicidad que respecto de sus productos realizan las compañías tabacaleras, particularmente de aquella que se desarrolla de manera encubierta o indirecta.

El Subsecretario de Salud Pública, señor Jorge Díaz, explicó que, en esta materia, el texto aprobado en general por el Senado, en la letra b) de su numeral tercero, prohíbe la publicidad mediante medios indirectos o encubiertos, al disponer: “La prohibición indicada se extiende en los mismos términos y con los mismos efectos a la publicidad indirecta realizada a través de *placement* financiado por la industria del tabaco, donde se muestra en medios de comunicación masiva el consumo de productos y, o marcas de productos hechos de tabaco”. Habida cuenta de ello, manifestó la conveniencia de analizar una indicación que recoja dicha redacción conjuntamente con la **indicación número 6**.

En ese sentido, el Senador señor Girardi solicitó a la Secretaría de la Comisión la redacción de un texto que considere la **indicación número 6** y el texto aprobado en general por el Senado en la letra b) del numeral 3), debiendo revisarse la utilización de la expresión “*placement*” que se contiene en ese último texto.

En sesión de 31 de julio de 2012, se revisó una proposición del siguiente tenor, que se agrega, en el inciso primero del artículo 3°, a continuación de la oración “Se prohíbe la publicidad del tabaco y de las marcas relacionados con dicho producto.”

“Quedan comprendidas dentro de esta prohibición:

- a) Toda publicidad encubierta destinada a promocionar, comunicar, recomendar, promover o publicitar elementos o imágenes relacionados con la marca de productos de tabaco.
- b) Toda publicidad indirecta realizada por medio de la representación del tabaco en la producción de los medios de entretenimiento, financiada por la industria del tabaco, en los que se muestra el consumo de productos de tabaco y de elementos de las marcas relacionados con dicho producto.
- c) La presencia de personas o personajes fumando en medios de comunicación masiva, que estén destinados a público menor de edad, que acceda libremente a ellos o en el horario permitido para menores.”.

El Ministro de Salud, señor Jaime Mañalich, se manifestó conforme con la redacción propuesta. Sin embargo, consideró apropiado reemplazar la palabra “representación” por “inclusión” y eliminar la frase “financiada por la industria del tabaco”, la que considera

innecesaria, debido a que obliga a probar una situación compleja y, en su opinión, es conveniente que la redacción sea de mayor amplitud para evitar la exhibición de imágenes relacionadas al tabaco en medios de comunicación, con independencia del financiamiento de dicha actividad.

El Senador señor Uriarte expresó sus reparos sobre la constitucionalidad de la proposición, en el sentido de que podría afectar la garantía constitucional dispuesta en el artículo 19 N° 12° de la Constitución Política de la República, sobre libertad de emitir opinión y de informar y, a modo de ejemplo, se refirió a la situación en que quedarían las producciones extranjeras que son exhibidas en nuestro país.

El Senador señor Girardi opinó que los instrumentos publicitarios que ocupa actualmente la industria tabacalera tienen una mayor sutileza, pero, a la vez, una mayor eficacia, que se demuestra en los altos índices de prevalencia en la población.

Agregó que en otros sectores económicos también se contemplan prohibiciones de publicidad en pos de la consecución de un bien superior de carácter sanitario y, si alguien estima que eventualmente se vulneraría alguna garantía protegida constitucionalmente, es libre de recurrir ante las instancias jurisdiccionales que correspondan. Por lo tanto, precisó que su posición en esta materia es ser muy estricto en la reglamentación.

Por su parte, el Senador señor Chahuán adujo que, si bien se imponen algunas limitaciones a la garantía establecida en el numeral 21° del artículo 19 de la Constitución Política de la República, es tarea del legislador disponer ciertas restricciones cuando se debe resguardar un bien superior, que en este caso es la salud de la población. Coincidió por tanto que, al ser cada vez más sutil la publicidad del tabaco, debe ser restringida.

A su turno, el Senador señor Uriarte indicó que, no obstante estar de acuerdo con la totalidad de las medidas que deban adoptarse para controlar el tabaquismo, reiteró que su posición tiene como objetivo evitar que las normas aprobadas por la Comisión adolezcan de algún vicio de constitucionalidad.

Al respecto, el Senador señor Girardi recordó que en materia de fuegos artificiales no sólo se prohibió la publicidad, sino que también se impidió su uso, salvo a entidades especializadas. Añadió que una prohibición similar también se ha establecido en la publicidad de ciertos alimentos. Por ello, manifestó estar de acuerdo en impedir las apariciones de personas fumando en toda producción emitida en directo o de carácter masivo. Sin embargo, mencionó que se podría contemplar una excepción tratándose de producciones de cine arte.

El Senador señor Chahuán propuso restringir el “placement” en espectáculos masivos, teleseries y producciones emitidas en directo a la población, aunque coincidió que es difícil limitarlo en producciones extranjeras.

A modo de resolver la discrepancia, el Ministro de Salud, señor Jaime Mañalich, planteó reglamentar las producciones que se realicen con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley.

A su vez, el Senador señor Uriarte propuso limitar el “placement” en un horario determinado, sin diferenciar el tipo de producción de que se trate.

El Senador señor Girardi reparó que el tabaco es negativo tanto para los niños como para los adultos, por lo que debe restringirse también que dicha publicidad llegue a estos últimos.

El Senador señor Rossi recalcó que el mayor problema se produce en la fiscalización de producciones internacionales. Añadió que lo que sí debe evitarse es la aparición de alguna marca determinada de productos de tabaco.

La Comisión acordó que, en una próxima sesión, se revise un nuevo texto que considere las observaciones planteadas.

REAPERTURA DEL DEBATE EN SESIÓN DE 14 DE AGOSTO DE 2012

El Senador señor Uriarte dio comienzo a la sesión haciendo un breve recuento de la tramitación del presente proyecto, toda vez que en la última reunión quedaron algunos temas pendientes. La primera de ellas relacionada con la publicidad encubierta o placement. En tanto, la segunda sobre la posibilidad de facultar a las municipalidades para que, en ciertos bienes nacionales de uso público, se pudiese prohibir fumar.

En ese contexto, solicitó a los miembros de la Comisión reabrir el debate y mejorar la redacción de aquellas normas que no generen consensos.

A ese respecto, el Senador señor Rossi mostró su desacuerdo con la decisión de que el presente proyecto, una vez tratado por la Comisión de Salud, pase a la Comisión de Agricultura, ya que se trata de un asunto netamente sanitario. Además, manifestó que ha habido una campaña sistemática de los medios de comunicación, probablemente dirigida por ciertos grupos de presión, con el objetivo de que en la resolución del proyecto prime el interés económico por sobre la salud de la población, a pesar de que en este tema la Comisión ha tenido plena coincidencia con el Ministerio de Salud, por lo que, en definitiva,

expresó su deseo de que aquello se mantenga en lo que resta de la tramitación de la iniciativa.

Agregó que los medios de comunicación han desarrollado una campaña de descrédito del proyecto, ya que llevaron la discusión a situaciones que incluso faltaban a la verdad o se referían a votaciones que nunca ocurrieron, para hacer una caricatura del proyecto de ley.

Por lo anterior, solicitó a los miembros de la Comisión mantener la firmeza de sus posiciones y tener claro que los problemas laborales o económicos de ciertos sectores no deben solucionarse a costa de la salud de la población.

En último término, razonó, lo que se está discutiendo es sólo adecuar la legislación a los compromisos internacionales adoptados por Chile al suscribir el Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el control del Tabaco.

Sobre la indicación que trataba la prohibición de la publicidad encubierta del tabaco, el Senador señor Rossi recordó que la Comisión ya había adoptado un acuerdo para prohibirla.

Seguidamente, el Senador señor Girardi acotó que ha habido consenso en que no puede existir un pago de las tabacaleras a la televisión con el objetivo de que aparezcan personas fumando, tal como se ha hecho en ciertas producciones cinematográficas.

Añadió que también ha habido acuerdo en que en los programas en vivo para niños se evite la aparición de personas fumando.

En definitiva, reflexionó, el problema se presenta en la producción creativa, es decir, en cine o teleseries. En ese sentido, señaló que ningún miembro de la Comisión ha planteado la posibilidad de que se prohíba la exhibición en televisión de películas antiguas en que aparezca gente fumando. Para ello, planteó que una posible solución al dilema sería establecer algunas restricciones horarias.

A continuación, el Senador señor Girardi explicó que el principal fundamento de las limitaciones que se intentan incorporar a la publicidad del tabaco, son los estudios de diversas organizaciones científicas que indican que el factor que más influencia el inicio del consumo de tabaco en niños y adolescentes, junto con los elementos que se adicionan a los cigarrillos, es la exhibición de imágenes de personas que ellos admiran, fumando.

Conforme con lo expuesto, solicitó consensuar una solución razonable que no atente contra la producción creativa, sino que, principalmente, se centre en la transmisión a niños de imágenes en vivo en que aparezcan personas consumiendo tabaco.

A su turno, el Senador señor Chahuán aclaró que no es el deseo de la Comisión prohibir que en teleseries o producciones cinematográficas aparezca gente fumando, lo cual, además, sería muy difícil de fiscalizar, sin perjuicio de que pudiese establecerse la obligación de que se incluyan advertencias sanitarias al comienzo o final de su exhibición.

Luego, recalcó que lo que se ha tratado de impedir es que haya un pago proveniente de las tabacaleras para promover la exhibición de imágenes de personas fumando o patrocinando a ciertas marcas de cigarrillos. Destacó que esa norma sólo se aplicaría a las nuevas producciones.

Por otra parte, el Senador señor Rossi hizo presente una información que da cuenta de la existencia de estudios que demuestran que un 35% de los nuevos consumidores son influidos por la publicidad, ya que los menores de edad se vuelven adictos al tabaco al seguir patrones o modelos de otros fumadores. Además, precisó que si alguien no comienza a fumar antes de los 18 años, es muy improbable que lo haga posteriormente.

Respecto de ese punto, el Ministro de Salud, señor Jaime Mañalich, adujo que está demostrado que la exhibición de imágenes a niños y jóvenes, en las que aparecen personas fumando o en las que se hace apología del tabaco, produce un aumento de la adicción y, por lo tanto, ese es el motivo por el cual las compañías tabacaleras invierten con ese propósito. Incluso, añadió, en la industria cinematográfica estadounidense, la aparición de personas fumando en una producción cinematográfica, hace que inmediatamente sea calificada para mayores de 18 años.

Por lo anterior, propuso una norma del siguiente tenor:

“Queda asimismo prohibido que se financien producciones en medios de comunicación masivos por compañías de tabaco que obliguen a mostrar personajes fumado o que se emitan programas en vivo, antes de las 22:00 horas, en que los personajes aparezcan fumando.”.

El Senador señor Rossi advirtió que la prohibición del financiamiento de las tabacaleras ya se encuentra contemplada en la disposición del proyecto de ley que proscribe la publicidad del tabaco. En relación con la segunda idea, manifestó su

conformidad y exhortó a los demás miembros de la Comisión a apoyar el planteamiento del Ejecutivo, propuesta compartida por el Senador señor Girardi.

El Senador señor Uriarte expresó que, si bien concuerda con el fondo de la idea planteada, se requiere un perfeccionamiento de la redacción, toda vez que lo que se debe impedir es que las tabacaleras financien producciones donde se haga publicidad de una situación que induzca al consumo de tabaco.

Sin embargo, sostuvo que los legisladores, siguiendo el mandato constitucional, no pueden prohibir totalmente una actividad lícita, como la publicidad, sino que sólo regularla.

A su turno, la Diputada señora Girardi precisó que, de acordarse una restricción horaria a las exhibiciones de imágenes en medios de comunicación, debiera aplicarse a todas las producciones y no sólo a aquellas realizadas con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley.

El Ministro de Salud, señor Jaime Mañalich, aclaró que la indicación que ha propuesto prohíbe que la industria tabacalera financie producciones a cambio de que aparezca un actor fumando y, en segundo lugar, proscribire que en las transmisiones en vivo en horario para menores aparezcan personajes fumando o haciendo apología del cigarrillo.

El Senador señor Pizarro, quien reemplazó al Senador señor Ruiz-Esquide, explicó que este último le informó que no tenía inconveniente en que se votara la indicación número 6 por él presentada. Sin embargo, adelantó su abstención ante dicha votación, ya que discrepa del contenido de la propuesta. En igual posición se manifestó ante la norma que permitiría que los municipios pudiesen determinar que en algunos bienes nacionales de uso público se prohíba fumar.

El Senador señor Girardi, como una forma de llegar a un acuerdo, planteó la siguiente redacción alternativa a la disposición indicada por el señor Secretario de Estado, modificando la indicación número 6, incorporando un inciso tercero, nuevo al artículo 3° de la ley N°19.419:

“Asimismo, se prohibirá que en programas en vivo, emitidos antes de las 22:00 horas, aparezcan personas fumando o señalando características favorables al consumo de productos de tabaco”.

El Senador señor Chahuán prefirió que en vez de “las 22:00 horas”, se diga “horario permitido para menores”.

El Senador señor Rossi, por su parte, requirió que la medida se aplique a todos los medios de comunicación masiva y no sólo a la televisión.

Al analizar la propuesta presentada, el Senador señor Pizarro expresó sus dudas en cuanto a su contenido, por cuanto la acepción “medios de comunicación masiva” es muy amplia y considera formatos imposibles de fiscalizar, con lo que sólo se fomentará el despliegue de los medios que estén en esta última situación.

En definitiva, añadió, se incurriría en una censura sin sentido, perjudicando los objetivos principales del proyecto, referidos a la limitación de la influencia nociva de la publicidad a los menores que están propensos a iniciarse en el consumo de tabaco.

Por último, aclaró que su postura frente a este tema no está condicionada por presiones de las empresas tabacaleras.

Enseguida, el Ministro de Salud, señor Jaime Mañalich, sostuvo que la ley vigente ya contiene una norma que limita la publicidad en ciertos dominios de Internet.

Sobre la propuesta efectuada, reiteró que sólo afectaría a la emisión de programas de televisión en vivo.

El Senador señor Pizarro exhortó a los miembros de la Comisión a no caer en posiciones extremas y limitarse a restringir el financiamiento de las tabacaleras a los medios, lo cual, por lo demás, deberá ser debidamente probado.

A continuación, el Senador señor Rossi, a fin de reforzar su opinión en el tema en comento, evocó el ejemplo de la industria cinematográfica estadounidense, que modifica la calificación etárea de la película cuando aparece gente fumando. Además, hizo presente que muchas legislaciones comparadas contemplan restricciones a las emisiones de televisión.

Luego, el Diputado señor Accorsi planteó la conveniencia de retomar los objetivos primordiales de la iniciativa legal, destrabando el asunto en comento, para lo cual propuso que al Consejo Nacional de Televisión y al Consejo de Calificación Cinematográfica, en conjunto con el Ministerio de Salud, se les otorgue la potestad de regular la exhibición de imágenes de tabaco, a fin de dar mayor flexibilidad a su tratamiento.

En otro aspecto, planteó que otra posibilidad es que, ante la exhibición de imágenes relacionadas con el tabaco, sea obligatorio realizar alguna advertencia sanitaria al comienzo o al final de la obra o producción.

El Senador señor Girardi advirtió que la ley no debe acomodarse a los intereses económicos, sino que debe promoverse la situación contraria.

En ese orden de ideas, recalcó que existe mucha evidencia científica del daño provocado por la publicidad del tabaco, por lo que, en especial, se debe proteger a los menores de edad, que son más propensos a ella.

Ante esa afirmación, el Senador señor Pizarro pidió sincerar las posiciones y, definitivamente, debatir la prohibición total del tabaco.

A su vez, el Senador señor Girardi solicitó volver a la discusión de la indicación presentada por el señor Ministro de Salud, la que consideró adecuada, sin perjuicio de que también se agreguen restricciones a la radiodifusión.

Seguidamente, el Senador señor Rossi destacó que en nuestro país existe abundante legislación especial para los menores de edad, puesto que la publicidad abusa de la credibilidad de los niños.

El Senador señor Pizarro hizo presente que una prohibición de la publicidad afecta tanto a adultos como a menores de edad.

En otro ámbito, el Senador señor Uriarte recordó que la discusión debe centrarse en las ideas matrices del proyecto que, en general, apuntan a la prohibición del consumo de tabaco en espacios cerrados y hacer más difícil la posibilidad de que se publiciten esos productos. Asimismo, señaló que debían tenerse presente en este análisis las leyes que regulan el Consejo Nacional de Televisión y la Calificación Cinematográfica.

Por su parte, el señor Ministro de Salud solicitó proteger a los menores de edad, a quienes se les induce a iniciarse en el tabaco mediante lo que se denomina “publicidad indirecta”, en especial, en las producciones en vivo emitidas en horario para menores y propuso la revisión del siguiente texto:

“Asimismo, se prohibirá en programas transmitidos en vivo, en horario permitido para menores, por televisión y radio, la aparición de personas fumando o señalando características favorables al consumo de tabaco.”.

Al respecto, el Senador señor Pizarro advirtió que de esa forma sólo se emitirán programas “envasados”, para burlar la

normativa, incluso, en aquellos casos en que haya sido grabado minutos antes de su emisión.

El Senador señor Girardi precisó que sólo se está haciendo alusión a que las producciones creativas, como cine y teleseries, pueden tener un tratamiento distinto a los programas emitidos en vivo en horario para menores. En tanto, para evitar que se burle la ley, propuso que la restricción afecte a los programas transmitidos en vivo y a sus repeticiones. Además, y para evitar dificultades en la fiscalización de la normativa, planteó que las restricciones queden sujetas a un horario determinado.

Sobre esta última opinión, el Senador señor Pizarro consideró que la prohibición total de la publicidad es suficiente, por lo que establecer otras restricciones horarias sólo complicará la aplicación de la normativa.

El Jefe de la Oficina de Tabaco del Ministerio de Salud, señor Javier Cruz, explicó que la transmisión “en vivo” no está necesariamente referida a la transmisión inmediata de las imágenes, lo que sí ocurre en una emisión “en vivo y en directo”.

El Senador señor Pizarro expresó que esa distinción no está recogida en nuestra legislación. Luego, requirió que la palabra “placement” sea recogida en el idioma castellano.

Terminado el debate, la Secretaría de la Comisión dio lectura a la siguiente redacción, que estaría introduciendo enmiendas a la indicación número 6 del Senador señor Ruiz-Esquide:

“Asimismo, se prohíbe en programas transmitidos en vivo, en horario permitido para menores, por televisión o radio, la aparición de personas fumando o señalando características favorables al consumo de tabaco.”.

- Puesta en votación la indicación número 6, fue aprobada con modificaciones por la mayoría de los miembros de la Comisión, Senadores señores Chahuán, Girardi y Rossi. Votó en contra el Senador señor Pizarro y se abstuvo el Senador señor Uriarte.

-El texto que se aprobó corresponde al siguiente inciso tercero del artículo 3° de la ley N° 19.419:

“Del mismo modo, se prohíbe en programas transmitidos en vivo, por televisión o radio, en el horario permitido para menores, la aparición de personas fumando o señalando características favorables al consumo de tabaco.”.

Concluida la votación, se produjo un intercambio de opiniones entre el Ministro de Salud, señor Jaime Mañalich y el Senador señor Pizarro, quien recalcó que jamás ha tenido relación con alguna tabacalera, ni ha recibido dineros de esas empresas y, si está tratando de ayudar a legislar, es porque, en su opinión, se ha llegado a límites absurdos en las restricciones a los fumadores, tratando de conseguir objetivos positivos –que comparte-, referidos a disminuir el consumo de tabaco. Por último, señaló conocer muchas personas que han muerto de cáncer y sufren los efectos del tabaco, pero también entiende que la gente posee autonomía de la voluntad y tiene derecho a resguardar su intimidad personal.

El Senador señor Uriarte indicó que en la Comisión cada integrante tiene el derecho legítimo a hacer valer sus posturas.

Indicaciones números 7, 8 y 9

Los Senadores señores Coloma, Larraín Fernández y Novoa presentaron las indicaciones números 7, 8 y 9, respectivamente, para eliminar la letra b) del numeral 3, que extiende la prohibición de la publicidad del tabaco o de elementos de la marca a la publicidad indirecta realizada a través de “placement” financiado por la industria del tabaco.

Puestas en votación las indicaciones número 7, 8 y 9 fueron rechazadas por tres votos en contra, de los Senadores señores Chahuán, Girardi y Ruiz-Esquide, y una abstención del Senador señor Uriarte.

Indicación número 10

El Senador señor Ruiz-Esquide presentó la indicación número 10, que agrega el siguiente inciso nuevo al artículo 3°:

“Las compañías tabacaleras deberán informar al Ministerio de Salud anualmente el detalle de sus gastos destinados a promoción y cabildeo, los destinatarios de sus recursos y sus contratos, convenios y alianzas estratégicas con agrupaciones o empresas de otros giros comerciales, incluyendo sus actividades desarrolladas bajo el rótulo de Responsabilidad Social Empresarial.”.

Respecto de la **indicación número 10**, el Senador señor Ruiz Esquide manifestó la conveniencia de analizar el uso de la expresión “cabildeo” en un texto legal, y la referencia al desempeño

de las actividades desarrolladas bajo el concepto de responsabilidad social empresarial, toda vez que este último término, explicó, carece de precisión.

Por otra parte, el Subsecretario de Salud Pública, señor Jorge Díaz, expuso que no se encuentra dentro de las facultades del Ministerio de Salud el registro y control de los gastos en materia publicitaria que realizan las empresas del sector tabacalero. Agregó que la referida información consta en los registros contables de dichas empresas, las que son debidamente fiscalizadas por otros servicios del Estado. En ese sentido, manifestó que, de aprobarse la indicación en estudio, se produciría una duplicidad de funciones entre el Ministerio de Salud y los respectivos organismos fiscalizadores.

El Senador señor Ruiz- Esquide explicó que la indicación pretende favorecer el conocimiento de las campañas publicitarias que desarrollan las empresas tabacaleras, con el objeto de determinar si es que existen gastos por dicho concepto que hubieren sido encubiertos, por lo que abogó por la aprobación de la indicación en estudio.

El Subsecretario de Salud Pública, señor Jorge Díaz, agregó que actualmente se encuentra en tramitación parlamentaria la denominada ley de lobby, en cuyo contexto se regula en detalle esta materia.

El Senador señor Ruiz- Esquide señaló que la indicación pretende resolver la problemática del lobby de la misma manera que la ley que sobre la materia se encuentra actualmente en tramitación parlamentaria en la Cámara de Diputados, por lo que abogó por la aprobación de la indicación en estudio.

A continuación, el Senador señor Chahuán sostuvo que la indicación número 10 adolece de un vicio de inconstitucionalidad. Por otra parte, agregó que la actividad de la promoción o cabildeo debe ser abordada en detalle mediante el proyecto de ley sobre la actividad de lobby, por lo que en su oportunidad votará a favor de la aprobación de dicha iniciativa.

Puesta en votación la indicación número 10, fue aprobada por tres votos a favor, de los Senadores señores Girardi, Rossi y Ruiz- Esquide, y dos votos en contra de los Senadores señores Chahuán y Uriarte.

Indicaciones números 11,12 y 13

Los Senadores señores Coloma, Larraín Fernández y Novoa, presentaron las indicaciones números 11, 12 y 13,

respectivamente, para agregar el siguiente inciso final, nuevo, al artículo 3° de la ley N° 19.419:

“Al exterior de dichos lugares sólo se podrá comunicar al público la venta de productos hechos con tabaco mediante avisos diseñados por el Ministerio de Salud y establecidos por decreto supremo.”.

Esta indicación tiene por objeto reponer la disposición suprimida por la Cámara de Diputados en el primer trámite constitucional.

Puestas en votación las indicaciones números 11, 12 y 13, fueron rechazadas por tres votos en contra, de los Senadores señores Girardi, Rossi y Ruiz- Esquide y dos votos a favor, de los Senadores señores Chahuán y Uriarte.

Indicación número 14

El Presidente de la República presentó la indicación signada con el número 14, para remplazar en el inciso primero del artículo 6° de la ley N° 19.419, la frase “, y toda acción publicitaria de los mismos, cualquiera sea la forma o el medio en que se realice, deberán” por la palabra “deberá”.

En relación a la **indicación número 14**, el Subsecretario de Salud Pública, señor Jorge Díaz, explicó que ella se vincula a la eliminación de las acciones de publicidad que desarrollan las empresas tabacaleras.

Puesta en votación la indicación número 14, fue aprobada con modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Senadores señores Chahuán, Girardi, Rossi, Ruiz- Esquide y Uriarte.

Indicación número 15

El Presidente de la República presentó la indicación número 15, para sustituir en el inciso tercero del artículo 6° aprobado en general por el Senado, la conjunción disyuntiva “o” que aparece en la última oración por la conjunción copulativa “y”, de manera que las nuevas advertencias sobre el daño del tabaco que deben figurar en los envases abarquen toda la producción nacional y la importada.

Puesta en votación la indicación número 15, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Senadores señores Chahuán, Girardi, Rossi, Ruiz-Esquide y Uriarte.

Indicaciones números 16, 17 y 18

Los Senadores señores Coloma, Larraín

Fernández y Novoa, presentaron las indicaciones números 16, 17 y 18, respectivamente, cuyo propósito es eliminar el inciso quinto que se agrega al artículo 6°. Dicho inciso quinto nuevo regula la situación de los saldos en bodega de los envases con las advertencias antiguas sobre los daños del tabaco.

En lo relativo a estas indicaciones, el Subsecretario de Salud Pública, señor Jorge Díaz, explicó que pretenden resolver la problemática contenida en la legislación actualmente vigente, toda vez que en ella no se establece un plazo para dar cuenta a las empresas tabacaleras que cuenten con saldos de productos en sus bodegas respecto al cambio en las advertencias por parte del Ministerio de Salud.

Puestas en votación la indicaciones número 16, 17 y 18, fueron rechazadas por tres votos en contra, de los Senadores señores Girardi, Rossi y Ruiz- Esquide y dos votos a favor, de los Senadores señores Chahuán y Uriarte.

Indicación número 19

El Presidente de la República presentó la indicación número 19, para eliminar el inciso final del artículo 6° de la ley N° 19.419, en concordancia con la prohibición absoluta de publicidad del tabaco y de elementos de las marcas relacionados con dicho producto.

El inciso final del artículo 6° de la ley N° 19.419 preceptúa que los avisos publicitarios en los lugares de venta no podrán ser superiores a dos metros cuadrados y la advertencia confeccionada en los términos de este artículo deberá ocupar el 50% del aviso.

Puesta en votación la indicación número 19, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Senadores señores Chahuán, Girardi, Rossi, Ruiz-Esquide y Uriarte.

Indicación número 20

El Senador señor Ruiz-Esquide presentó la indicación número 20, que agrega el siguiente inciso final, nuevo, al artículo 6° de la ley N° 19.419:

“Las advertencias sanitarias indicadas siempre deberán estar a la vista, en todos los puntos de venta de productos de tabaco.”.

Puesta en votación la indicación número 20, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Senadores señores Chahuán, Girardi, Rossi, Ruiz- Esquide y Uriarte.

Indicación número 21

El Senado aprobó en general un número 8) del artículo único que reemplaza, en el artículo 9° de la ley 19.419, la expresión “hechos con tabaco” por “de tabaco”.

El Presidente de la República presentó la indicación signada con el número 21, para remplazar el número 8) del proyecto aprobado en general por el siguiente:

“8) Modifícase su artículo 9° del siguiente modo:

- a) Reemplázase en el inciso segundo la expresión “hechos con tabaco” por “de tabaco”.
- b) Elimínase del inciso segundo el término “los” en la oración “El Ministerio de Salud podrá prohibir el uso de los aditivos y sustancias”.
- c) Elimínase del inciso segundo la oración “que aumenten el daño o riesgo del consumidor de dichos productos”.

Al iniciarse el análisis de la **indicación número 21**, el asesor señor Jorge Hübner reseñó que su propósito radica en eliminar el aumento del riesgo o del daño en la salud para el consumidor de los productos hechos con tabaco.

A continuación, el Senador señor Uriarte explicó que esta materia se vincula al uso de aditivos, esto es, de aquellos elementos que favorecen la adicción al tabaco de las personas que lo consumen, lo que eleva los índices de las enfermedades que de ello derivan.

El Subsecretario de Salud Pública, señor Jorge Díaz, manifestó que la inclusión de aditivos en los productos hechos con tabaco produce adicción, principalmente entre los jóvenes. Agregó que ello resulta ser de suyo relevante, habida cuenta que en nuestro país hay serios problemas de adicción entre la población juvenil, toda vez que cerca de un 70% de los jóvenes entre 13 y 15 años ha consumido tabaco alguna vez, y más de un 30% lo consume periódicamente. En ese sentido, detalló que las empresas del sector han aumentado la calidad y el nivel de los aditivos que utilizan en sus productos, a objeto de inhibir el sabor del tabaco y el acoplamiento de la nicotina a los receptores del sistema nervioso central, lo que aumenta la probabilidad de enfermar de cáncer. Por ello, añadió, se debe reducir la cantidad de los aditivos que producen tales efectos, debiendo permitirse que el Ministerio de Salud pueda regular en detalle dicha materia.

El Senador señor Girardi sostuvo que no se debe establecer arbitrariamente la prohibición de los aditivos, toda vez que en esta materia el Ministerio de Salud debe realizar una serie estudios para regular esta materia. Con todo, coincidió en la relevancia de considerar el vínculo que existe entre los aditivos y las altas tasas de

adicción al tabaco entre la población juvenil. Por ello, expuso que dicha Secretaría de Estado debe enumerar en detalle los aditivos que pueden ser utilizados, debiendo prohibirse aquellos que generan efectos tóxicos o que favorezcan la adicción de los consumidores.

Puesta en votación la letra a) de la indicación número 21, fue aprobada con modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Senadores señores Chahuán, Girardi, Rossi, Ruiz-Esquide y Uriarte. El texto de la letra a) queda como sigue:

“a) Reemplázase en los incisos primero y segundo la locución “hechos con tabaco” por “de tabaco”.

Las votaciones de las letras b) y c) de la indicación número 21 quedaron pendientes.

En sesión de 31 de julio de 2012, respecto de las letras b) y c) de la indicación número 21, el Ministro de Salud, señor Jaime Mañalich expresó que su repartición, en materia de combate al tabaquismo, ha realizado todos los esfuerzos que la legislación le permite. A modo de ejemplo, señaló que se logró prohibir los productos que contienen nicotina y que no generen combustión, como los cigarrillos electrónicos.

Puestas en votación las letras b) y c) de la indicación número 21, fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadores señores Chahuán, Girardi, Rossi y Ruiz-Esquide.

Indicación número 22

El Senador señor Ruiz-Esquide presentó la indicación número 22, dirigida al inciso segundo del artículo 9° de la ley N° 19.419. El texto de la indicación consta de dos partes, la primera para eliminar las expresiones “podrá prohibir el uso de los aditivos y sustancias que aumenten el daño o riesgo del consumidor de dichos productos, y establecer los límites máximos permitidos de las sustancias contenidas en los productos hechos con tabaco. Asimismo,”. La segunda parte de la indicación propone agregar la siguiente oración final: “Se prohíbe el uso de aditivos y sustancias destinadas a alterar el olor, el sabor o la absorción del humo del tabaco; incluyendo mentol, miel, colorantes, saborizantes o aromatizantes de cualquier tipo.”.

- Atendida la aprobación de la indicación número 21, la Comisión rechazó esta indicación por la unanimidad de sus miembros presentes, Senadores señores Chahuán, Girardi, Rossi y Ruiz-Esquide.

Indicación número 23

El Presidente de la República presentó la indicación número 23, cuya finalidad es intercalar en la ley N° 19.419, los siguientes artículos 9° bis y 9° ter, nuevos:

“Artículo 9° bis.- Se prohíbe en los productos de tabaco, en cualquiera de sus partes o componentes, los siguientes aditivos, independiente de su forma o modo de empleo:

a) Saborizantes y aromatizantes naturales, idénticos a naturales y artificiales;

b) Especies vegetales en cualquiera de sus partes o formas de presentación, tales como, frutilla, uva, naranja, clavo de olor, canela, piña, vainilla, coco, regaliz, guinda, cacao o café;

c) Chocolate y manteca de cacao;

d) Vitaminas, aminoácidos, ácidos grasos esenciales, cafeína, taurina y guaraná;

e) Extractos, sumos, jugos de frutas, verduras o hierbas, y

f) Azúcar en todas sus formas, dextrosa, glucosa, jarabe de glucosa y miel.

Artículo 9° ter.- Se prohíbe en los productos de tabaco destinados al consumo sin combustión previa, en todas sus formas, sustancias estabilizadoras de humedad, agentes de relleno, edulcorantes, acentuantes de sabor, azúcar en todas sus formas, dextrosa, glucosa, jarabe de glucosa y miel.”.

Respecto de la **indicación número 23**, el Subsecretario de Salud Pública, señor Jorge Díaz, explicó que la expresión saborizantes y aromatizantes naturales incluye al mentol.

Por su parte, el Ministro de Salud, señor Jaime Mañalich, reiteró que la Cartera a su cargo ha realizado todos los esfuerzos que la legislación le permite para combatir el tabaquismo. Sin embargo, explicó, la Contraloría General de la República representó el decreto N° 6, del Ministerio de Salud, de 2011, que regulaba el uso de aditivos en los productos de tabaco, por cuanto el Ministerio de Salud no tenía las atribuciones pertinentes para ello.

En el decreto mencionado, informó, se prohibía la utilización de ciertos aditivos en los cigarrillos, que no tuviesen por objeto la reposición de elementos que se pierden durante su proceso de elaboración.

Seguidamente, el Ministro de Salud, señor Jaime Mañalich, ejemplificó el uso de aditivos con la situación del mentol, que produce un efecto anestésico que hace que la sensación irritante del tabaco se minimice. Por lo anterior, el Gobierno de los Estados Unidos ha prohibido su utilización. Agregó que otros productos hacen que la

nicotina se metabolice más lento y, por tanto, figure en la sangre en niveles superiores.

En definitiva, explicó que dada la resolución del máximo órgano contralor, es necesario contar con una ley que otorgue la atribución al Ministerio de controlar el uso de aditivos, además de establecer la obligación de que la industria informe anualmente todos los productos que incorpora a los cigarrillos.

Finalmente, en cuanto a la normativa legal sobre los aditivos, se mostró partidario de ser precisos en su regulación.

Puesta en votación la indicación número 23, que agrega los artículo 9° bis y 9° ter a la ley N° 19.419, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadores señores Chahuán, Girardi, Rossi y Uriarte.

REAPERTURA DEL DEBATE EN SESIÓN DE 14 DE AGOSTO DE 2012

En relación con la situación de la disposición que prohíbe la utilización de aditivos en la fabricación de cigarrillos, el señor Ministro de Salud indicó que retiraba la letra f) del artículo 9° bis y el artículo 9° ter, nuevos, propuestos por el Presidente de la República en la indicación número 23.

Al respecto, el Senador señor Rossi expresó que la nueva fórmula propuesta subsana un problema que se había presentado con los agricultores de tabaco, quienes se oponían a la proscripción del azúcar como aditivo.

- Puesta en votación la indicación número 23, en los términos planteados, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadores señores Chahuán, Girardi, Pizarro, Rossi y Uriarte.

Indicaciones números 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30

Los Senadores señores Coloma, Larraín Fernández y Novoa, formularon las indicaciones **números 24, 25 y 26**, respectivamente, para sustituir en el número 3 de la letra b) del artículo 10 de la ley N° 19.419 que fue aprobado en general, la expresión “medicamentos o alimentos” por “medicamentos”.

El número 3 de la letra b) que se aprobó en general –referido a la prohibición de fumar que recae sobre ellos- dice:

“Aquellos lugares en que se fabriquen, procesen, depositen o manipulen explosivos, materiales inflamables, medicamentos o alimentos”.

Las **indicaciones números 24, 25 y 26** están relacionadas con **las indicaciones números 28, 29 y 30 -de los mismos Senadores-**, ya que en estas últimas se propone agregar una letra d) al artículo 10 de la ley N° 19.419 que incluye en la prohibición de fumar a los lugares donde se fabriquen, procesen, depositen o manipulen alimentos y que no cuenten con separación de ambientes para fumadores y no fumadores.

A su vez, a la letra b) del artículo 10 de la ley N° 19.419, que se aprobó en general, se formuló la **indicación número 27**, por el Senador señor Rossi, para agregar un número 4, nuevo, que comprende dentro de los espacios cerrados o abiertos, públicos o privados, en los que se prohíbe fumar, a los recintos deportivos, gimnasios y lugares en que se presenten espectáculos culturales y musicales.

El Senador señor Girardi, opinó que para ser rigurosos en esta materia, era apropiado incorporar en el proyecto de ley una prohibición para fumar en lugares abiertos en que estén presentes menores, como plazas y playas, ya que los niños siguen los patrones de conducta de los adultos y podrían vincularse al proceso normal de fumar.

A su turno, el Senador señor Rossi expresó su conformidad con la prohibición de fumar en lugares donde se manipulen alimentos y, en relación a la **indicación número 27**, expresó que su objetivo es proteger el derecho de las personas a no ser afectadas por el humo emitido por terceros, aunque se encuentren en lugares abiertos.

El Ministro de Salud, señor Jaime Mañalich, en lo que respecta a las indicaciones números 24, 25 y 26, destacó que, si bien el tema de la manipulación de alimentos se regula en las indicaciones números 28, 29 y 30, manifestó que al incorporarse en estas últimas el concepto de “separación de ambientes” estaría en contradicción con uno de los objetivos primordiales de la presente iniciativa legal. Por lo anterior, recomendó rechazar las indicaciones números 24, 25 y 26.

Sobre la **indicación número 27**, el Senador señor Uriarte coincidió en prohibir fumar en recintos deportivos y gimnasios, pero expresó sus reparos a que dicho impedimento se extienda a espectáculos culturales y musicales que se presenten al aire libre. Además, indicó que la fiscalización de esa prohibición será dificultosa.

El Senador señor Rossi sostuvo que en dichos espectáculos, generalmente, hay presencia de menores, por lo que es conveniente dicha restricción. En conclusión, razonó, deben privilegiarse

los aspectos sanitarios y la protección de terceros por sobre otros intereses.

El Ministro de Salud, señor Jaime Mañalich, informó que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, dentro de la regulación de los recintos deportivos, ha apoyado las restricciones al consumo de tabaco.

Sin perjuicio de lo anterior, coincidió en que corresponde a otras instancias la protección de los intereses que no sean sanitarios. En ese orden de ideas, explicó, el interés de su repartición es apoyar todas aquellas medidas que combatan el tabaquismo y adecuar la legislación nacional a los convenios internacionales que ha suscrito el país.

Puestas en votación las indicaciones números 24, 25 y 26, fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadores señores Chahuán, Girardi, Rossi y Uriarte.

Puesta en votación la indicación número 27, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadores señores Chahuán, Girardi, Rossi y Uriarte.

Puestas en votación las indicaciones números 28, 29 y 30, fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadores señores Chahuán, Girardi, Rossi y Uriarte.

Indicaciones números 31 y 32

El Senador señor Rossi presentó las indicaciones números 31 y 32, que se refieren a las letras c) y h) del artículo 11 de la ley N° 19.419, aprobadas en general por el Senado. La indicación 31 para eliminar de la letra c) la frase “lugares en que se presenten espectáculos culturales y musicales” y la indicación 32, para suprimir la letra h) que se refiere a los gimnasios y recintos deportivos.

Sobre las indicaciones números 31 y 32, el Senador señor Rossi expresó que es coherente su aprobación, en virtud de haberse aprobado previamente la indicación número 27.

Puestas en votación las indicaciones números 31 y 32, fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadores señores Chahuán, Girardi, Rossi y Uriarte.

Artículo 11 aprobado en general

El Senador señor Girardi hizo notar que el nuevo artículo 11 propuesto en el proyecto de ley, que enumera los lugares donde se prohíbe fumar, salvo en sus patios o espacios al aire libre, no contiene una mención sobre los lugares de trabajo.

El Senador señor Rossi recordó que en la tramitación del proyecto que dio origen a la ley vigente, se discutió profusamente la situación –contemplada en el artículo 11 que está rigiendo- de que los trabajadores debiesen ponerse de acuerdo con el empleador para que no se pudiera fumar en el lugar de trabajo, lo que podría dejar en indefensión a los primeros.

Seguidamente, el Senador señor Girardi propuso incluir en el artículo 11 los “lugares de trabajo, públicos o privados”. La Comisión concordó con dicho planteamiento.

Sobre la posibilidad de restringir el consumo de tabaco en los lugares de trabajo, la Secretaría de la Comisión recordó que en sesión anterior se aprobó agregar en el artículo 11, los lugares de trabajo. No obstante, se debe determinar si en estos lugares también se deberá habilitar un área especial para fumadores.

Consultó también el Senador señor Uriarte si, por ejemplo, eso podría ocurrir en una casa en que trabaje una asesora del hogar, que desee fumar.

El Ministro de Salud, señor Jaime Mañalich, hizo presente que esa situación se entendería salvada porque los lugares regulados debiesen ser los de acceso público, a fin de proteger a los eventuales fumadores pasivos.

A su turno, el Senador señor Rossi acotó que la restricción también debe aplicarse a aquellos lugares de trabajo que no sean de acceso público, con la finalidad de proteger a todos los trabajadores, que también tienen derecho a no ser afectados por el humo de tabaco.

Los demás miembros de la Comisión concordaron con dicha opinión.

En definitiva, se acordó la prohibición de fumar en lugares de trabajo, tanto de carácter público como privados, sin que en ellos se deban habilitar áreas especiales para fumadores.

La Comisión por la unanimidad de los miembros presentes, Senadores señores Chahuán, Girardi, Rossi y Uriarte concordó en contemplar como letra h) del artículo 11 de la ley N° 19.419 la siguiente:

“h) Lugares de trabajo, públicos o privados.”.

Indicaciones números 33 y 34

Las indicaciones números 33 y 34 fueron presentadas por el Ejecutivo.

La indicación número 33 propone agregar como lugares donde se prohíbe fumar, salvo en sus patios o espacios al aire libre, a los pubs, restaurantes, discotecas y casinos de juego.

La indicación número 34 propone incorporar un inciso final, nuevo al artículo 11 de la ley N° 19.419, que dispone la habilitación en los patios o espacios al aire libre de lugares especiales para fumadores en los establecimientos de salud, públicos y privados, y en las dependencias de órganos del Estado.

En relación con las indicaciones números 33 y 34, los miembros de la Comisión expresaron su conformidad con las redacciones propuestas, debiendo adecuarse la eliminación de la letra h) por la aprobación de la indicación número 32.

Puestas en votación las indicaciones números 33 y 34, fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadores señores Chahuán, Girardi, Rossi y Uriarte.

Indicación número 35

El Presidente de la República formuló la indicación número 35, cuyo objetivo es sustituir el artículo 12 de la ley N° 19. 419 por el siguiente:

“Artículo 12.- Las municipalidades podrán establecer que, a lo menos, en un bien nacional de uso público situado al aire libre, y que sea administrado por ellas, tales como parques, áreas verdes, pasajes u otros lugares similares de esparcimiento, se prohíba fumar.

La respectiva ordenanza tendrá una vigencia de, a lo menos, un año, debiendo publicarse en el respectivo sitio electrónico institucional dentro de los cinco días siguientes a su aprobación por el concejo. Asimismo, deberá ser remitida a la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Salud, la cual deberá publicarla de la misma forma señalada.”.

Respecto de la indicación número 35, el Senador señor Girardi propuso establecer una prohibición de fumar en

bienes nacionales de uso público, como una plaza o una playa, donde haya niños.

El Senador señor Rossi planteó que dicha recomendación podría agregarse a la indicación propuesta por el Ejecutivo, puesto que su sentido es proteger los lugares que, generalmente, son visitados por familias.

Respecto de la indicación número 35, el Ministro de Salud, señor Jaime Mañalich, manifestó que se ha revisado la normativa municipal y, actualmente, los municipios ya poseen la facultad de, eventualmente, prohibir que se fume en ciertos lugares de la comuna.

- En virtud de lo expuesto, el Ministro de Salud, señor Jaime Mañalich, indicó que hacía retiro de la indicación número 35, por ser innecesaria.

Indicación número 36

El Senador señor Ruiz-Esquide formuló la indicación número 36, cuyo objetivo es agregar el siguiente inciso final al artículo 15 de la ley N° 19.419:

“Para los efectos de facilitar la fiscalización de esta ley, todos los puntos de venta de productos de tabaco deberán registrarse ante la Autoridad Sanitaria Regional que les corresponda; la omisión de esta obligación será sancionada de acuerdo a lo establecido en el numeral 2) del artículo 16 de esta ley.”.

Sobre la **indicación número 36**, el Senador señor Girardi expresó que es positivo que la fiscalización de la normativa vuelva a depender de la autoridad sanitaria y no sólo de los Juzgados de Policía Local, ya que la experiencia ha demostrado su ineficacia en el control del cumplimiento de la ley.

El Senador señor Chahuán reparó que la materia propuesta en la indicación requiere patrocinio del Presidente de la República.

El señor Ministro de Salud sostuvo que el Código Sanitario ya concede atribuciones a las Secretarías Regionales Ministeriales, para que en cualquier lugar en que se produzca un riesgo para la salud de las personas, fiscalicen y, eventualmente, ordenen la instrucción de un sumario sanitario. En ese sentido, no sería necesaria una nueva indicación del Ejecutivo para incluir esa situación en el proyecto de ley.

Luego, el Senador señor Girardi propuso eliminar la competencia de los Juzgados de Policía Local para conocer las materias que trata el artículo 15 aprobado en general por el Senado, disponiendo en su lugar que la aplicación de sanciones corresponderá a la autoridad sanitaria, en conformidad al procedimiento contenido en el Libro X del Código Sanitario.

El Senador señor Uriarte recalcó que cualquier procedimiento que se proponga debe dar cumplimiento a las reglas de un debido proceso.

A su vez, el Senador señor Chahuán, no obstante coincidir en que el cumplimiento de la actual normativa sobre control del tabaco no ha sido eficaz por parte de los Juzgados de Policía Local, reiteró que deben respetarse las normas de un debido proceso. En ese contexto, siempre debe quedar abierta la posibilidad para el eventual infractor pueda recurrir a la justicia ordinaria.

El señor Ministro de Salud explicó que las resoluciones de la autoridad sanitaria son siempre reclamables ante la justicia ordinaria.

El abogado señor Jorge Hübner afirmó que, con la modificación antes expresada, la fiscalización de las normas que regulan las actividades relacionadas con el tabaco se hará de la misma forma en que se controlan los demás riesgos sanitarios, por parte de las Secretarías Regionales Ministeriales.

La Comisión concordó en rechazar las enmiendas aprobadas en general, referidas a la denuncia de las infracciones ante el juez de policía local y a la fiscalización por parte de los inspectores municipales, de manera de perseverar con la fiscalización por la autoridad sanitaria tal como lo establece la ley, la que en caso de incumplimiento de la normativa se remitirá al procedimiento establecido en el Libro X del Código Sanitario, dándole coherencia y certeza a su actuar. Asimismo, la Comisión tuvo presente que de la resolución de la autoridad sanitaria se puede reclamar por el infractor ante la justicia ordinaria.

- Puesta en votación la modificación antes concordada, que consiste en sustituir el artículo 15 de la ley N° 19.419, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadores señores Chahuán, Girardi, Rossi y Uriarte.

-La indicación número 36, presentada por el Senador señor Ruiz-Esquide, fue rechazada por la unanimidad antes señalada.

Indicaciones números 37, 38, 39 y 40

En relación a las **indicaciones números 37, 38, 39 y 40**, propuestas por el Presidente de la República, el Senador señor Chahuán indicó que sólo se trata de adecuaciones al texto del proyecto de ley, como consecuencia de la aprobación de indicaciones previamente discutidas.

Conforme a dicho razonamiento, la Comisión consideró adecuada su aprobación.

Puestas en votación las indicaciones números 37, 38 y 39, fueron aprobadas con enmiendas formales por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadores señores Chahuán, Girardi, Rossi y Uriarte.

La indicación número 40, atendido que es innecesaria por el retiro de la indicación número 35, que proponía sustituir el artículo 12 de la ley N° 19.419, fue rechazada por la misma unanimidad.

Finalmente, en sesión de 14 de agosto de 2012, la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadores señores Chahuán, Girardi, Pizarro, Rossi y Uriarte concordó en reemplazar la denominación del artículo primero transitorio por la de “Artículo transitorio”, en consideración a que se trata de un sólo artículo con esa característica.

MODIFICACIONES EFECTUADAS AL TEXTO APROBADO EN GENERAL

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, la Comisión de Salud tiene el honor de proponer las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado en general por el Senado:

**ARTÍCULO ÚNICO
NUMERAL 2)**

ooooo

Ha incorporado la siguiente letra a), nueva:

“a) Reemplázase en la letra b) la frase
“productos hechos con tabaco” por “productos de tabaco”.
**(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final del Reglamento del
Senado. Senadores señores Chahuán, Girardi, Rossi, Ruiz-Esquide y
Uriarte).**

letra a)

Ha pasado a ser letra b), sin enmiendas.

letra b)

Ha pasado a ser letra c), sustituyéndose la letra
d) que se propone por la siguiente:

“d) Espacio interior o cerrado: Aquel espacio
cubierto por un techo o cerrado entre una o más paredes o muros,
independientemente del material utilizado, de la existencia de puertas o
ventanas y de que la estructura sea permanente o temporal.”.
**(Unanimidad 5x0. Indicación número 4, primera oración y Artículo
121, inciso final del Reglamento del Senado. Senadores señores
Chahuán, Girardi, Rossi, Ruiz-Esquide y Uriarte).**

NUMERAL 3)

Lo ha remplazado por el siguiente:

“3) Sustitúyese el artículo 3° por el siguiente:

“Artículo 3°.- Se prohíbe la publicidad del
tabaco y de elementos de las marcas relacionados con dicho producto.
**(Unanimidad 5x0. Indicación número 5, primera oración. Senadores
señores Chahuán, Girardi, Rossi, Ruiz-Esquide y Uriarte).**

La prohibición indicada se extiende en los
mismos términos y con los mismos efectos a la publicidad indirecta
realizada por medio de placement financiado por la industria del tabaco,
donde se muestra en medios de comunicación masiva el consumo de
productos o marcas de productos hechos de tabaco.

Del mismo modo, se prohíbe en programas
transmitidos en vivo, por televisión o radio, en el horario permitido para

menores, la aparición de personas fumando o señalando características favorables al consumo de tabaco.

(3 a favor –Senadores señores Chahuán, Girardi y Rossi; 1 en contra –Senador señor Pizarro, y 1 abstención –Senador señor Uriarte. Indicación número 6 y Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado).

Asimismo, se prohíbe la publicidad en las señales internacionales de los medios de comunicación chilenos o de páginas de internet cuyos dominios correspondan a la terminación “punto cl”.

Las compañías tabacaleras deberán informar anualmente al Ministerio de Salud el detalle de sus gastos destinados a promoción y cabildeo, los destinatarios de sus recursos y sus contratos, y los convenios y alianzas estratégicas con agrupaciones o empresas de otros giros comerciales, incluyendo sus actividades desarrolladas bajo el rótulo de responsabilidad social empresarial.”.

(3 a favor –Senadores señores Girardi, Rossi y Ruiz-Esquide; 2 votos en contra –Senadores señores Chahuán y Uriarte. Indicación número 10).

NUMERAL 6)

letras a) y b)

Las ha reemplazado por las siguientes:

“a) Sustitúyese, en el inciso primero, la locución “hechos con tabaco” por “de tabaco”; la frase “, y toda acción publicitaria de los mismos, cualquiera sea la forma o el medio en que se realice, deberán” por la palabra “deberá” y la expresión “de 12 meses” por la frase “mínima de doce meses y máxima de veinticuatro meses”.

b) Reemplázase, en el inciso segundo, la locución “hechos con tabaco” por “de tabaco”.”.

(Unanimidad 5x0. Indicación número 14 y Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado. Senadores señores Chahuán, Girardi, Rossi, Ruiz-Esquide y Uriarte).

letra c)

Ha sustituido en el inciso que se propone la expresión “nacional o la importada” por “nacional y la importada”.

(Unanimidad 5x0. Indicación número 15. Senadores señores Chahuán, Girardi, Rossi, Ruiz-Esquide y Uriarte).

ooooo

Ha incorporado la siguiente letra e), nueva:

“e) Sustitúyese el inciso cuarto, que ha pasado a ser sexto, por el siguiente:

“Las advertencias sanitarias deberán estar siempre a la vista, en todos los puntos de venta de productos de tabaco.”.

(Unanimidad 5x0. Indicaciones números 19 y 20. Senadores señores Chahuán, Girardi, Rossi, Ruiz-Esquide y Uriarte).

NUMERAL 8)

Lo ha reemplazado por el siguiente:

8) Modifícase el artículo 9° de la siguiente forma:

a) Reemplázase en los incisos primero y segundo la locución “hechos con tabaco” por “de tabaco”.

(Unanimidad 5x0. Indicación número 21, letra a). Senadores señores Chahuán, Girardi, Rossi, Ruiz-Esquide y Uriarte).

b) Sustitúyese la primera oración del inciso segundo por la siguiente: “El Ministerio de Salud podrá prohibir el uso de aditivos y sustancias, y establecer los límites máximos permitidos de las sustancias contenidas en los productos de tabaco.”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 21, letras b) y c). Senadores señores Chahuán, Girardi, Rossi y Ruiz-Esquide).

00000

Ha incorporado el siguiente numeral 9), nuevo:

“9) Intercálase, a continuación del artículo 9°, el siguiente artículo 9° bis, nuevo:

“Artículo 9° bis.- Se prohíbe en los productos de tabaco, en cualquiera de sus partes o componentes, los siguientes aditivos, independiente de su forma o modo de empleo:

a) Saborizantes y aromatizantes naturales, idénticos a naturales y artificiales.

b) Especies vegetales en cualquiera de sus partes o formas de presentación, tales como, frutilla, uva, naranja, clavo de olor, canela, piña, vainilla, coco, regaliz, guinda, cacao o café.

c) Chocolate y manteca de cacao.

d) Vitaminas, aminoácidos, ácidos grasos esenciales, cafeína, taurina y guaraná.

e) Extractos, zumos, jugos de frutas, verduras o hierbas.

(Unanimidad 5x0. Indicación número 23 y Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado. Senadores señores Chahuán, Girardi, Pizarro, Rossi y Uriarte).

NUMERAL 9)

Ha pasado a ser numeral 10), agregando a la letra b) el siguiente número 4., nuevo:

“4. Recintos deportivos, gimnasios y lugares en que se presenten espectáculos culturales y musicales.”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 27. Senadores señores Chahuán, Girardi, Rossi y Uriarte).

NUMERAL 10)

Ha pasado a ser numeral 11) con las siguientes enmiendas:

letra c)

Ha eliminado la frase “, lugares en que se presenten espectáculos culturales y musicales”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 31. Senadores señores Chahuán, Girardi, Rossi y Uriarte).

letra h)

La ha sustituido por la siguiente:

“h) Lugares de trabajo, públicos o privados.”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 32 y Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado. Senadores señores Chahuán, Girardi, Rossi y Uriarte).

ooooo

Ha incorporado la siguiente letra i), nueva:

“i) Pubs, restaurantes, discotecas y casinos de juego.”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 33. Senadores señores Chahuán, Girardi, Rossi y Uriarte).

00000

Ha incorporado el siguiente inciso final, nuevo:

“Se deberán habilitar, en los patios o espacios al aire libre, cuando ellos existan, lugares especiales para fumadores en los casos indicados en las letras f) y g) del inciso anterior. Para dicho efecto, el director del establecimiento o el administrador general del mismo, será responsable de establecer un área claramente delimitada, procurando siempre que el humo de tabaco que se genere no alcance las dependencias internas de los establecimientos de que se trate. Con todo, siempre el director del establecimiento o su administrador general podrá determinar que se prohíba fumar en lugares abiertos de los establecimientos que dirijan o administren.”.

(Unanimidad 4x0. Indicación número 34. Senadores señores Chahuán, Girardi, Rossi y Uriarte).

NUMERAL 11)

Ha pasado a ser numeral 12), sin enmiendas.

NUMERAL 12)

Ha pasado a ser numeral 13), sin enmiendas.

NUMERAL 13)

Ha pasado a ser numeral 14), sin enmiendas.

NUMERAL 14)

Ha pasado a ser numeral 15), reemplazándolo por el siguiente:

“15) Sustitúyese el artículo 15 por el siguiente:

“Artículo 15.- La autoridad sanitaria fiscalizará el cumplimiento de esta ley, de conformidad con lo dispuesto en el Libro Décimo del Código Sanitario.”.

(Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado. Senadores señores Chahuán, Girardi, Rossi y Uriarte).

NUMERAL 15)

Ha pasado a ser numeral 16), con las siguientes enmiendas:

letra b)

Ha intercalado el siguiente literal ii., nuevo:

“ii. Agrégase en el numeral 1), que pasa a ser 2), a continuación de la expresión “artículo 9º”, la frase “y en el artículo 9º bis”.

literal ii.

Ha pasado a ser literal iii., agregándose, a continuación del primer párrafo, el siguiente nuevo:

“- Elimínanse en la letra b) las frases “fuera de los lugares de venta, o comunicación al público de la venta de productos hechos con tabaco al exterior de los lugares de venta, con infracción de lo establecido en el artículo 3º.”.

literal iii.

Ha pasado a ser literal iv., sin enmiendas.

literal iv.

Ha pasado a ser literal v., sustituyéndolo por el siguiente:

“v. Derógase el numeral 7), modificándose la numeración correlativa”.

literales v., vi., vii. y viii.

Han pasado a ser literales vi., vii., viii. y ix., sin enmiendas.

literal ix

Ha pasado a ser literal x., sin enmiendas.
(Unanimidad 4x0. Indicaciones números 37, 38 y 39, y Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado. Senadores señores Chahuán, Girardi, Rossi y Uriarte).

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO

Ha pasado a denominarse “Artículo transitorio”.
(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado. Senadores señores Chahuán, Girardi, Pizarro, Rossi y Uriarte).

TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE SALUD

Como consecuencia de las modificaciones propuestas, el texto del proyecto queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.419, que regula actividades que indica relacionadas con el tabaco:

1) Reemplázase en el artículo 1° la expresión "productos hechos con tabaco" por "productos de tabaco".

2) En el artículo 2°:

a) Reemplázase en la letra b) la frase "productos hechos con tabaco" por "productos de tabaco".

b) Sustitúyese la letra c) por la siguiente:

"c) Productos de tabaco: los productos preparados totalmente o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y destinados a ser fumados, chupados, mascados o aspirados;".

c) Incorpórase la siguiente letra d), nueva, pasando la actual letra d) a ser e):

"d) Espacio interior o cerrado: Aquel espacio cubierto por un techo o cerrado entre una o más paredes o muros, independientemente del material utilizado, de la existencia de puertas o ventanas y de que la estructura sea permanente o temporal."

3) Sustitúyese el artículo 3° por el siguiente:

"Artículo 3°.- Se prohíbe la publicidad del tabaco y de elementos de las marcas relacionados con dicho producto.

La prohibición indicada se extiende en los mismos términos y con los mismos efectos a la publicidad indirecta realizada por medio de placement financiado por la industria del tabaco, donde se muestra en medios de comunicación masiva el consumo de productos o marcas de productos hechos de tabaco.

Del mismo modo, se prohíbe en programas transmitidos en vivo, por televisión o radio, en el horario permitido

para menores, la aparición de personas fumando o señalando características favorables al consumo de tabaco.

Asimismo, se prohíbe la publicidad en las señales internacionales de los medios de comunicación chilenos o de páginas de internet cuyos dominios correspondan a la terminación “punto cl”.

Las compañías tabacaleras deberán informar anualmente al Ministerio de Salud el detalle de sus gastos destinados a promoción y cabildeo, los destinatarios de sus recursos y sus contratos, y los convenios y alianzas estratégicas con agrupaciones o empresas de otros giros comerciales, incluyendo sus actividades desarrolladas bajo el rótulo de responsabilidad social empresarial.”.

4) En el artículo 4°:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la frase “hechos con tabaco” por “de tabaco”.

b) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“Se prohíbe la venta de estos productos en aquellos lugares que se encuentren a menos de cien metros de distancia de los establecimientos de educación básica y media. La distancia se medirá desde cada puerta de acceso de los respectivos establecimientos, por aceras, calles y espacios de uso público.”.

c) Intercálase el siguiente inciso tercero, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto:

“Se prohíbe la venta de productos de tabaco al interior de los establecimientos de salud, sean públicos o privados.”.

5) Sustitúyese en el artículo 5° la expresión “hechos con tabaco” por “de tabaco”.

6) En el artículo 6°:

a) Sustitúyese, en el inciso primero, la locución “hechos con tabaco” por “de tabaco”; la frase “, y toda acción publicitaria de los mismos, cualquiera sea la forma o el medio en que se realice, deberán” por la palabra “deberá” y la expresión “de 12 meses” por la frase “mínima de doce meses y máxima de veinticuatro meses”.

b) Reemplázase, en el inciso segundo, la locución “hechos con tabaco” por “de tabaco”.

c) Sustitúyese el inciso tercero, por el siguiente:

“El decreto indicado establecerá entre dos y seis advertencias, que podrán ser diseñadas con dibujos o fotografías y leyendas. El referido decreto entrará en vigencia tres meses después de su publicación. Durante el plazo señalado en el inciso primero, éstas deberán figurar en toda la producción nacional y la importada destinada a su distribución dentro del territorio nacional, en forma simultánea.”.

d) Intercálanse los siguientes incisos cuarto y quinto, pasando el actual inciso cuarto a ser sexto:

“Los productores, comercializadores o distribuidores deberán incorporar las advertencias en similares porcentajes en el total de los productos de tabaco que cada uno de ellos produzca, comercialice o distribuya. Para dicho fin, al inicio de la vigencia de las advertencias, informarán por escrito al Ministerio de Salud las cantidades de productos de tabaco respectivos y la distribución de las advertencias en ellos. Toda modificación a la información señalada deberá ser comunicada al Ministerio de Salud de inmediato.

Si al entrar en vigencia las nuevas advertencias quedaran saldos en bodega con las advertencias anteriores, para su distribución se deberá solicitar autorización a la Autoridad Sanitaria que corresponda a la casa matriz del fabricante o importador. Esta excepción sólo podrá alcanzar hasta un monto equivalente a la producción distribuida durante el mes anterior.”.

e) Sustitúyese el inciso cuarto, que ha pasado a ser sexto, por el siguiente:

“Las advertencias sanitarias deberán estar siempre a la vista, en todos los puntos de venta de productos de tabaco.”.

7) En el artículo 7°:

a) Reemplázase la frase “hechos con tabaco” por “de tabaco”.

b) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Habrà un plan nacional de educación sobre el tabaco y sus daños, el que deberá actualizarse al menos cada cinco años.”.

8) Modifícase el artículo 9° de la siguiente forma:

a) Reemplázase en los incisos primero y segundo la locución “hechos con tabaco” por “de tabaco”.

b) Sustitúyese la primera oración del inciso segundo por la siguiente: “El Ministerio de Salud podrá prohibir el uso de aditivos y sustancias, y establecer los límites máximos permitidos de las sustancias contenidas en los productos de tabaco.”.

9) Intercálase, a continuación del artículo 9°, el siguiente artículo 9° bis, nuevo:

“Artículo 9° bis.- Se prohíbe en los productos de tabaco, en cualquiera de sus partes o componentes, los siguientes aditivos, independiente de su forma o modo de empleo:

a) Saborizantes y aromatizantes naturales, idénticos a naturales y artificiales.

b) Especies vegetales en cualquiera de sus partes o formas de presentación, tales como, frutilla, uva, naranja, clavo de olor, canela, piña, vainilla, coco, regaliz, guinda, cacao o café.

c) Chocolate y manteca de cacao.

d) Vitaminas, aminoácidos, ácidos grasos esenciales, cafeína, taurina y guaraná.

e) Extractos, zumos, jugos de frutas, verduras o hierbas.

10) Sustitúyese el artículo 10, por el siguiente:

“Artículo 10.- Se prohíbe fumar en los siguientes lugares:

a) Todo espacio cerrado que sea un lugar accesible al público o de uso comercial colectivo, independientemente de quien sea el propietario o de quien tenga derecho de acceso a ellos.

b) Espacios cerrados o abiertos, públicos o privados, que correspondan a dependencias de:

1. Establecimientos de educación parvularia, básica y media.

2. Recintos donde se expendan combustibles.

3. Aquellos lugares en que se fabriquen, procesen, depositen o manipulen explosivos, materiales inflamables, medicamentos o alimentos.

4. Recintos deportivos, gimnasios y lugares en que se presenten espectáculos culturales y musicales.

c) Medios de transporte de uso público o colectivo, incluyendo ascensores.”.

11) Sustitúyese el artículo 11, por el siguiente:

“Artículo 11.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, se prohíbe fumar en los siguientes lugares, salvo en sus patios o espacios al aire libre:

a) Establecimientos de educación superior, públicos y privados.

b) Aeropuertos y terrapuertos.

c) Teatros y cines.

d) Centros de atención o de prestación de servicios abiertos al público en general.

e) Supermercados, centros comerciales y demás establecimientos similares de libre acceso al público.

f) Establecimientos de salud, públicos y privados, exceptuándose los hospitales de internación psiquiátrica que no cuenten con espacios al aire libre o cuyos pacientes no puedan acceder a ellos.

g) Dependencias de órganos del Estado.

h) Lugares de trabajo, públicos o privados.

i) Pubs, restaurantes, discotecas y casinos de juego.

Se deberán habilitar, en los patios o espacios al aire libre, cuando ellos existan, lugares especiales para fumadores en los casos indicados en las letras f) y g) del inciso anterior. Para dicho efecto, el director del establecimiento o el administrador general del mismo, será responsable de establecer un área claramente delimitada, procurando siempre que el humo de tabaco que se genere no alcance las dependencias internas de los establecimientos de que se trate. Con todo, siempre el director del

establecimiento o su administrador general podrá determinar que se prohíba fumar en lugares abiertos de los establecimientos que dirijan o administren.”.

12) Derógase el artículo 12.

13) Derógase el artículo 13.

14) En el artículo 14:

a) Intercálase el siguiente inciso primero, nuevo:

“Artículo 14.- En los lugares de acceso público, se deberán exhibir advertencias que prohíban fumar, las cuales deberán ser notoriamente visibles y comprensibles.”.

b) Sustitúyese en su inciso primero, que ha pasado a ser segundo, la frase “hechos con tabaco” por “de tabaco”.

15) Reemplázase el artículo 15 por el siguiente:

“Artículo 15.- La autoridad sanitaria fiscalizará el cumplimiento de esta ley, de conformidad con lo dispuesto en el Libro Décimo del Código Sanitario.”.

16) En el artículo 16:

a) Reemplázase, todas las veces que aparece, la expresión “hechos con tabaco” por “de tabaco”.

b) En el inciso primero:

i. Incorpórase un nuevo numeral 1), pasando los actuales 1) al 12) a ser 2) al 13), respectivamente, del siguiente tenor:

“1) Multa de 3 a 50 unidades tributarias mensuales, y de 30 a 300 unidades tributarias mensuales, si la infracción es cometida por una persona natural o jurídica perteneciente a la industria tabacalera, por la venta, la compra para vender, la comercialización en cualquier forma, la distribución, el transporte y el almacenaje de productos de tabaco, de cualquier forma, clase o naturaleza, que no cumplan con las obligaciones legales en materia sanitaria, aduanera, tributaria y de propiedad intelectual. En estos casos, la multa procederá sin perjuicio de las sanciones penales que pudieren corresponder. Además, en caso de reincidencia, se decretará la clausura del establecimiento, comercio o lugar donde se hubiere cometido la infracción por un período de quince días.”.

ii. Agregáse en el numeral 1), que pasa a ser 2), a continuación de la expresión “artículo 9º”, la frase “y en el artículo 9º bis”.

iii. En el numeral 2), que ha pasado numeral 3):

- Incorpórase en la letra a), a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.) la siguiente oración: “Además, en caso de reincidencia, se podrá decretar la clausura del establecimiento, comercio o lugar donde se cometió la infracción por un período de quince días.”.

-Elimínanse en la letra b) las frases “fuera de los lugares de venta, o comunicación al público de la venta de productos hechos con tabaco al exterior de los lugares de venta, con infracción de lo establecido en el artículo 3º.”.

- Suprímense las letras c. y d., pasando la letra e. a ser c., y agrégase la siguiente letra d.:

“d. Transgredir las normas acerca de los porcentajes de distribución de advertencias en productos de tabaco, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6º.”.

iv. En el numeral 5), que ha pasado a ser 6), Incorpórase a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración: “Además, en caso de reincidencia, se podrá decretar la clausura, por un período de quince días, del establecimiento, comercio o lugar donde se cometió la infracción.”.

v. Derógase el numeral 7), modificándose la numeración correlativa.

vi. Incorpórase, en el numeral 8), a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración: “Además, en caso de reincidencia, se podrá decretar la clausura del establecimiento, comercio o lugar donde se cometió la infracción por un período de quince días.”.

vii. En el numeral 10): derógase la letra a. y sustitúyese en la letra b. la oración “y en los lugares en que se permite hacerlo, en conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 13” por la siguiente: “en conformidad a lo dispuesto en el artículo 14”.

viii. Reemplázase en el numeral 11) la expresión “1 unidad tributaria mensual” por la siguiente: “2 unidades tributarias mensuales”.

ix. Sustitúyese en el numeral 12) la oración “media unidad tributaria mensual” por la siguiente “2 unidades tributarias mensuales”.

x. Reemplázase en el numeral 12) la expresión “10, 11, 12 y 13” por la siguiente “10 y 11”.

c) Sustitúyese el inciso tercero, por el siguiente:

“En caso de reincidencia, se podrá aplicar el doble de la multa. Se considerará como reincidencia el incumplimiento reiterado de cualquiera de las normas de esta ley, esto es, dos o más infracciones cometidas en un plazo inferior a un año, contado desde la primera infracción.”.

Artículo transitorio.- Esta ley entrará en vigencia el primer día del mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.”.

Acordado en sesiones de fecha 3, 10 y 17 de julio de 2012, con asistencia de los Senadores señores Gonzalo Uriarte Herrera (Presidente), Francisco Chahuán Chahuán, Guido Girardi Lavín, Fulvio Rossi Ciocca y Mariano Ruiz-Esquide Jara.; en sesión de 31 de julio de 2012, con asistencia de los Senadores señores Gonzalo Uriarte Herrera (Presidente), Francisco Chahuán Chahuán, Guido Girardi Lavín y Fulvio Rossi Ciocca, y en sesión de 14 de agosto de 2012, con asistencia de los Senadores señores Gonzalo Uriarte Herrera (Presidente),

Francisco Chahuán Chahuán, Guido Girardi Lavín, Jorge Pizarro Soto
(Mariano Ruiz-Esquide Jara) y Fulvio Rossi Ciocca,

Valparaíso, 17 de agosto de 2012.

PILAR SILVA GARCÍA DE CORTÁZAR
Secretaria

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 19.419, EN MATERIA DE AMBIENTES LIBRES DE HUMO DE TABACO. (BOLETÍN N° 7.914-11)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Consagrar nuevos mecanismos para proteger a la población de la exposición al humo de tabaco en los lugares de uso público y colectivo. Para ello, se define espacio interior o cerrado en el que no se podrá fumar; se prohíbe totalmente la publicidad del tabaco y de elementos de las marcas relacionados con dicho producto y se prohíben una serie de aditivos en los productos de tabaco.

II ACUERDOS:

- Indicaciones números 1, 2 y 3** (Rechazadas 5x0. Senadores Chahuán, Girardi, Rossi, Ruiz-Esquide y Uriarte).
- Indicación número 4** (Primera oración. Aprobada 5x0. Senadores Chahuán, Girardi, Rossi, Ruiz-Esquide y Uriarte).
- Indicación número 4** (Segunda oración. Retirada por su autor el Senador Ruiz-Esquide).
- Indicación número 5** (Primera oración. Aprobada 5x0. Senadores Chahuán, Girardi, Rossi, Ruiz-Esquide y Uriarte).
- Indicación número 5** (Segunda oración. Rechazada 3 –Senadores Girardi, Rossi y Ruiz-Esquide-x 2 –Senadores Chahuán y Uriarte).
- Indicación número 6** (Aprobada 3 –Senadores Chahuán, Girardi y Rossi-x 1 en contra -Senador Pizarro x 1 abstención –Senador Uriarte).
- Indicaciones números 7, 8 y 9** (Rechazadas 3 –Senadores Chahuán, Girardi y Ruiz-Esquide x 1 abstención –Senador Uriarte).
- Indicación número 10** (Aprobada 3 –Senadores Girardi, Rossi y Ruiz-Esquide x 2 en contra –Senadores Chahuán y Uriarte).
- Indicaciones números 11, 12 y 13** (Rechazadas 3 –Girardi, Rossi y Ruiz-Esquide x 2 Senadores Chahuán y Uriarte).
- Indicaciones números 14 y 15** (Aprobadas 5x0. Senadores Chahuán, Girardi, Rossi, Ruiz-Esquide y Uriarte).
- Indicaciones números 16, 17 y 18** (Rechazadas 3 –Senadores Girardi, Rossi y Ruiz-Esquide x 2 –Senadores Chahuán y Uriarte).
- Indicaciones números 19 y 20** (Aprobadas 5x0. Senadores Chahuán, Girardi, Rossi, Ruiz-Esquide y Uriarte).
- Indicación número 21 letra a)** (Aprobada 5x0. Senadores Chahuán, Girardi, Rossi, Ruiz-Esquide y Uriarte).
- Indicación número 21 letras b) y c)** (Aprobadas 4x0. Senadores Chahuán, Girardi, Rossi y Ruiz-Esquide).

- Indicación número 22** (Rechazada 4x0. Senadores Chahuán, Girardi, Rossi y Ruiz-Esquide).
- Indicación número 23** (Aprobada 5x0. Senadores Chahuán, Girardi, Pizarro, Rossi y Uriarte).
- Indicaciones números 24, 25, 26, 28, 29 y 30** (Rechazadas 4x0. Senadores Chahuán, Girardi, Rossi y Uriarte).
- Indicación número 27** (Aprobada 4x0. Senadores Chahuán, Girardi, Rossi y Uriarte).
- Indicaciones números 31 y 32** (Aprobadas 4x0. Senadores Chahuán, Girardi, Rossi y Uriarte).
- Modificación artículo 11 letra h)** (Aprobada 4x0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado. Senadores Chahuán, Girardi, Rossi y Uriarte).
- Indicaciones números 33 y 34** (Aprobadas 4x0. Senadores Chahuán, Girardi, Rossi y Uriarte).
- Indicación número 35** (Retirada por el Ejecutivo).
- Modificación artículo 15** (Aprobada 4x0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado. Senadores Chahuán, Girardi, Rossi y Uriarte).
- Indicación número 36** (Rechazada 4x0. Senadores Chahuán, Girardi, Rossi y Uriarte).
- Indicaciones números 37, 38 y 39** (Aprobadas 4x0. Senadores Chahuán, Girardi, Rossi y Uriarte).
- Indicación número 40** (Rechazada 4x0. Senadores Chahuán, Girardi, Rossi y Uriarte).
- Modificación denominación artículo transitorio** (Aprobada 5x0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado. Senadores Chahuán, Girardi, Pizarro, Rossi y Uriarte).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: un artículo único estructurado en 16 numerales y un artículo transitorio.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: Se hace presente que el numeral 15) del artículo único es de carácter orgánico constitucional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política de la República.

V. URGENCIA: simple.

VI. ORIGEN e INICIATIVA: Cámara de Diputados. Mensaje del Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo trámite.

VIII. INICIO DE LA TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 3 de abril de 2012. El 23 de mayo de 2012 fue aprobado en general por la Sala.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: segundo informe. Por acuerdo de la Sala, debe ser conocido, además, por la Comisión de Agricultura.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Ley N° 19.419, que regula actividades que indica, relacionadas con el tabaco.
- Ley N° 20.105, modificatoria de la anterior, para adecuarla al Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco.
- Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco (CMCT OMS) de 2003.
- Decreto N° 143, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 2005, que promulga el CMCT OMS.
- Decreto N° 18, del Ministerio de Salud, de 1997, reglamentario de la ley N° 19.419.
- Ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.

- - - - -

Valparaíso, 17 de agosto de 2012.

PILAR SILVA GARCÍA DE CORTÁZAR
Secretaria de la Comisión

ÍNDICE

Constancias	1
DISCUSIÓN EN PARTICULAR	3
<u>Audiencias</u>	
Chile Libre de Tabaco	3
Asociación Chilena de Gastronomía	5
British American Tobacco Chile	10
Comentarios y consultas	13
<u>Indicaciones presentadas y los acuerdos adoptados a su respecto</u>	16
Modificaciones efectuadas al texto aprobado en general	48
<u>Texto aprobado por la Comisión de Salud</u>	54
Resumen ejecutivo	63